GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCV | Lunes, 3 de febrero de 2020 | Número 15

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

9555 Notificación de la resolución del expediente sancionador incoado al D.N.I.: 42040788-P, por infracción a la normativa de costas ..... Página 1403

9570 Notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I. 43780921-F por infracción a la normativa de costas ..... Página 1403

10384 Notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I./C.I.F: B76509769 por infracción a la normativa de costas ..... Página 1403

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

11164 Delegación de competencias relativo al proyecto "Conducciones de agua desalada y regenerada desde San Isidro al enlace del Aeropuerto Tenerife-Sur", Expte. 2019/024..... Página 1404

9583 Relación provisional de aspirantes excluidos/as en la convocatoria pública de 1 plaza de Técnico Especialista Educativo, especialidad en Cerrajería, Grupo C1 ..... Página 1404

Cabildo Insular de La Palma

10080 Delegación de competencias en relación al expediente "Legalización de aire acondicionado para el edificio antiguo Parador de Turismo, S/C de La Palma", Expte. 68/2019/CNT..... Página 1405

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

10028 Otorgamiento de subvención nominativa a favor del Club de Lucha Los Campitos, para financiar los gastos derivados de su actividad en el ejercicio 2019..... Página 1406

Ayuntamiento de La Frontera

10032 Exposición pública del padrón de la Tasa por suministro de agua potable, correspondiente al cuarto trimestre de 2019 ..... Página 1417

10360 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles..... Página 1418

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane

11150 Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 ..... Página 1430

Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro

9616 Exposición pública del padrón de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, correspondiente al 2020..... Página 1440

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

10024 Declaración de entidad de utilidad público municipal a la Asociación Cultural Orfeón La Paz..... Página 1440

10610 Aprobación definitiva de la Ordenanza Específica reguladora de las bases de concesión de subvenciones a entidades ciudadanas ..... Página 1441

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera

10022 Aprobación definitiva del Inventario de Caminos de este municipio ..... Página 1441

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Santiago del Teide
9599 Bases para la convocatoria del examen de aptitud para la obtención del permiso municipal de conductor/a de autotaxi ..... Página 1442
Ayuntamiento de Tacoronte
9621 Modificación en el régimen de sesiones de diferentes órganos colegiados de este ayuntamiento ..... Página 1449
Ayuntamiento de El Tanque
10936 Exposición pública del padrón del Suministro de agua potable y la Tasa por recogida domiciliaria de basura, correspondiente al 6º bimestre noviembre-diciembre de 2019 ..... Página 1449
Ayuntamiento de Tazacorte
11033 Exposición pública del padrón de las Tasa por abastecimiento de agua potable y prestación del servicio de alcantarillado y depuración, correspondiente al cuarto trimestre de 2019 ..... Página 1450
Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja
9596 Exposición pública del padrón de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura, correspondiente al segundo semestre de 2019 ..... Página 1450
Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo
10015 Delegación de competencias de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, Miguel Ángel Pérez Pío ..... Página 1451
Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla
10083 Delegación de competencias de la Alcaldesa-Presidente en el Primer Teniente de Alcalde, Juan Agustín Siverio González ..... Página 1452
Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo
11667 Concesión de becas de apoyo a estudiantes curso 2019/2020 ..... Página 1452
10649 Exposición pública de los padrones por las Tasas por prestación del servicio de suministro de agua potable y recogida de basuras, correspondientes al bimestre septiembre-octubre de 2019 ..... Página 1452

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife
10176 Juicio nº 182/2019 a instancia de Jesús Enrique López Méndez contra Artrutx Obras y Construcciones, S.L. ..... Página 1452
10187 Juicio nº 13/2020 a instancia de Alberto Manchado Rodríguez contra Siempre Verde Incoming Services, S.L. y otro ..... Página 1453
10191 Juicio nº 16/2020 a instancia de Dalbag Singh contra Rani Tandoori, S.L. y otro ..... Página 1455
10197 Juicio nº 1020/2019 a instancia de Mariusz Jozef Firek contra Island Connections Media Group, S.L. y otro ..... Página 1456
Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife
9354 Juicio nº 85/2019 a instancia de Pedro Ben Mohamed Pérez contra Pingvinte, S.L. y otro ..... Página 1458
9358 Juicio nº 121/2019 a instancia de Diego Rafael Martín Giovinetti contra Hornos Familia García, S.L. y otro ..... Página 1458
9362 Juicio nº 210/2019 a instancia de Natalia Chunaeva Pinskij contra Serfitur, S.L. y otro ..... Página 1460
9364 Juicio nº 85/2019 a instancia de Pedro Ben Mohamed Pérez contra Pingvinte, S.L. y otro ..... Página 1461
9367 Juicio nº 210/2019 a instancia de Natalia Chunaeva Pinskij contra Serfitur, S.L. y otro ..... Página 1462
9370 Juicio nº 7/2020 a instancia de Jennifer Howells contra Vanesa Coello Pérez ..... Página 1462
9373 Juicio nº 217/2019 a instancia de María del Carmen Magdalena Dorta contra María Margarita Ramírez Agude ..... Página 1463
9377 Juicio nº 534/2018 a instancia de Juan Antonio Melián Sacramento contra Montajes Telefónicos de Canarias, S.L. (MONTELCA) y otros ..... Página 1464
9378 Juicio nº 614/2018 a instancia de Juan Antonio Hernández Méndez contra La Sorriba, S.A. y otros ..... Página 1467
Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife
9405 Juicio nº 4/2020 a instancia de Rocío Mesa Estévez contra Formación Homologada Costa Adeje, S.L.U. y otro ..... Página 1468
9408 Juicio nº 1199/2019 a instancia de Miguel Eduardo Gorrín Jiménez contra Multiservicios Galiten, S.L. y otro ..... Página 1469
9414 Juicio nº 425/2019 a instancia de José Gregorio Figueroa Oria contra Black Magi, S.L. y otro ..... Página 1469
Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife
9356 Juicio nº 131/2019 a instancia de Carmen Rosa Trujillo Robaina contra Alerta Médica Canaria, S.L. y otro ..... Página 1470
Juzgado de lo Social Número 8 de Santa Cruz de Tenerife
9384 Juicio nº 1194/2019 a instancia de Giovanni Orlandini contra Promotora Tenerife 2018, S.L. y otro ..... Página 1471
9389 Juicio nº 1125/2019 a instancia de José Gregorio Rodríguez González contra Rentatransporte Celbea, S.L. y otro ..... Página 1471
9391 Juicio nº 908/2019 a instancia de Santiago Eiris Ríos contra Alemán Gerónimo Jorge y otro ..... Página 1472
9393 Juicio nº 118/2019 a instancia de Lidia Elena Núñez Chiroque contra Florencio José Martín Labrador y otro ..... Página 1473
9396 Juicio nº 144/2019 a instancia de Alexei Idiuvar Buiria Díaz contra Hassenplac y otro ..... Página 1473
9399 Juicio nº 1148/2019 a instancia de Gabino Navarro Bolívar contra Audilia Bolívar Navarro y otro ..... Página 1474
Juzgado de lo Social Número 6 de Las Palmas de Gran Canaria
8409 Juicio nº 533/2019 a instancia de Francisco Valentín Suárez contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. ..... Página 1475

V. ANUNCIOS PARTICULARES
Comunidad de Usuarios " Acueducto Minaderos Valle"
9760 Requerimiento de pago a los partícipes ..... Página 1475

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

582 **9555**

De notificación de la Resolución del expediente sancionador incoado al D.N.I.: 42.040.788-P por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I.: 42.040.788-P, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante la ocupación de 275 m2 de arena de una playa con sillones, colchones, toldos, sombrillas, barbacoas, baúl, sillas, y otros utensilios personales ocupando una terraza situada en DPMT, de 45 m2 con mesas, banquetas, neveras portátiles, utensilios de cocina, dispuestos sobre repisa de hormigón y el suelo delante de un bunker preexistente en la playa, todo ello en la zona de La Jaquita, t.m. de Granadilla de Abona, con una propuesta de sanción a imponer de cinco mil quinientos euros (5.500,00).

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/19/38/0027; D.N.I./C.I.F.: 42.040.788-P; Multa: 5.500,00 €.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2020.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

A N U N C I O

583 **9570**

De notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I.: 43.780.921-F por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I.: 43.780.921-F, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante construcción de muro con callaos y piedras para delimitar terraza de 80,7 m2, de superficie cerrada lateralmente mediante estacionamiento permanente de vehículo, todo ello en la zona de Playa Las Bajas, t.m. de Güímar, con una propuesta de sanción a imponer de trescientos noventa y ocho euros con setenta y ocho céntimos (398,78).

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/19/38/0063; D.N.I./C.I.F.: 43.780.921-F; Multa: 398,79 €.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2020.

La Jefa del Servicio Provincial, Teresa Sánchez Clavero, firmado electrónicamente.

A N U N C I O

584 **10384**

De notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I./C.I.F.: B76509769, por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./C.I.F.: B76509769, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 91 letra a) de la Ley de Costas y 192 letra a) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante celebración de una boda en La Playa de Abama, t.m. de Guía Isora, ocupando una superficie de 10x10 m2 de playa con varias sillas y un pequeño arco con una mesa para la celebración del enlace matrimonial, celebrada el día 19 de octubre de 2019, con una propuesta de sanción a imponer de seis mil diez euros (6.010,00).

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/19/38/0062; D.N.I./C.I.F.: B76509769; Multa: 6.010,00 €.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2020.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

O.A. Consejo Insular de Aguas de Tenerife

A N U N C I O

585 **11164**

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2019 ha adoptado acuerdo en el expediente 2019/037 relativo a la toma en consideración del proyecto conducciones de agua desalada y regenerada desde San Isidro al enlace del Aeropuerto Tenerife Sur, en el cual consta lo siguiente:

"La Junta de Gobierno, vista la Propuesta de la Gerencia por la que se toma en consideración el proyecto conducciones de agua desalada y regenerada desde San Isidro al enlace del Aeropuerto Tenerife Sur, acuerda por unanimidad quedar enterada de los términos del mismo y ratificarlo en todos sus extremos.

Así mismo, a la vista de la propuesta de la Gerencia, la Junta acuerda delegar en la Presidencia del CIATF la realización de las actuaciones competencia de la Junta de Gobierno a fin de dar cumplimiento a los términos del acuerdo, así como la tramitación del correspondiente expediente de contratación."

Lo que se hace público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el artº. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2020.

El Gerente, Javier Davara Méndez.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Presidencia

A N U N C I O

586 **9583**

En relación con la convocatoria pública para la cobertura de una (1) plaza de Técnico Especialista Educativo, Especialidad en Cerrajería, Grupo C1, para su cobertura con carácter laboral interino y/o temporal, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la Unidad Orgánica de Atención a la Dependencia del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, así como la configuración de una lista de reserva, se ha aprobado por Decreto de la Presidencia del IASS número 31, de 20 de enero de 2020, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, publicándose para conocimiento general a través del presente anuncio la relación nominal de aspirantes excluidos/as como se indica a continuación, significándoles que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, en su Disposición adicional séptima "Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos", los datos contenidos en la columna del D.N.I. obedecen a cuatro cifras numéricas aleatorias del mismo, de cada uno de los aspirantes, siguiendo las indicaciones de la citada disposición.

Aspirantes excluidos/as:

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ADMITIDO/A	MOTIVO/S DE EXCLUSIÓN
***695*7V	JIMÉNEZ CANO, RAFAEL	NO	1
**6*9*69V	RODRÍGUEZ FUMERO, NÉSTOR	NO	1
**81*58*K	SOSA GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO	NO	1

Motivos de exclusión y susceptibilidad de subsanación:

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN	NUMERACIÓN
Presentar titulación distinta a la requerida en la Base Tercera, Apartado A, letra c), de las Específicas de esta Convocatoria.	1

Los/as aspirantes excluidos/as tendrán un plazo de subsanación diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que, si fuera susceptible de ello, puedan subsanar mediante la presentación de la correspondiente documentación, el motivo o la causa de exclusión.

La lista certificada y completa, de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se expondrá al público en los tablones de anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y de la Corporación Insular, así como en la página web del Organismo (www.iass.es).

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2020.

La Presidenta del Organismo Autónomo I.A.S.S., María Ana Franquet Navarro.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Contratación de Servicio y Suministros

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

587 **10080**

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2019, y en consonancia con lo dispuesto en el artº. 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace público la delegación del citado Consejo de Gobierno, con relación al expediente que a continuación se detalla:

Órgano delegado	Expediente	Competencia delegada
Miembro Corporativo Titular del Área de Infraestructuras, Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma	"Legalización de aire acondicionado para el edificio antiguo parador de turismo, -S/C de La Palma-"(Expte. 68/2019/CNT)	Las competencias de contratación relacionadas con el expediente.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de enero de 2020.

Firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Promoción Económica, Empleo, Calidad de Vida y Deportes

Servicio de Deportes

A N U N C I O

588 **10028**

Con fecha 27 de diciembre de 2019, la Concejalía Delegada de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

"DECRETO DE LA ILMA. SRA. Dª ELENA MATEO MORALES, CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE// EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LA FECHA DE LA FIRMA.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL CLUB DE LUCHA LOS CAMPITOS, CIF G-38288007 PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD EN EL EJERCICIO 2019, INCLUIDA EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2018-2019, POR UN IMPORTE DE 25.000 EUROS

Visto el informe propuesta emitido por el Servicio de Deportes de este Ayuntamiento de la siguiente literalidad:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha de 22 de abril de 2019 se emite Providencia de inicio de la Concejal Delegada de Deportes, relativa al expediente para el otorgamiento de una subvención nominativa a favor del Club Deportivo de Luchas "Los Campitos" CIF G-38288007, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias bajo el número 92-1477/85 A cuyo objeto es financiar los gastos de la temporada 2018-2019 derivados de su funcionamiento relativos a personal, bienes corrientes y servicios, excluyendo los gastos en bienes inventariables salvo Renting y Leasing.

II.- En el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado para los ejercicios 2018-2019, figura incluida una subvención nominativa a favor de la entidad Club de Luchas Los Campitos, por importe de 25.000 €.

III.- Con fechas 7 de mayo y 6 de junio de 2019 la entidad beneficiaria aporta Presupuesto de Ingresos y Gastos durante la temporada 2018/2019 así como Declaración Responsable, certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social así como autorizaciones firmadas por el Presidente del Club de Luchas Los Campitos a fin de que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pueda recabar estos datos.

IV.- En cumplimiento de la finalidad de fomento del deporte autóctono, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pretende realizar un trabajo global de recuperación de la Lucha Canaria en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, dándole énfasis al fomento de la cantera, a mejorar su popularidad entre la población, así como a potenciar que los equipos punteros de este deporte compitan habitualmente en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, para que a nivel regional esta ciudad vuelva a ser un referente en La Lucha Canaria.

Consta **Memoria** presentada por el Club de Luchas Los Campitos el 7 de mayo de 2019 relativa a la justificación y finalidad de la Escuela de Lucha Canaria, los objetivos que se persiguen, el

programa de actividades así como los medios materiales y humanos con los que cuenta para desarrollar su actividad.

En la citada Memoria consta acreditado el interés público de acceso de la ciudadanía a los deportes autóctonos y tradicionales de Canarias mediante su fomento por las Administraciones Públicas, tal como recoge el artículo 9 apartado c) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias de las Administraciones Públicas Canarias que dispone como competencia propia de las Administraciones Públicas: "…

c) Promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, y velar por todo ello. …".

V.- En cuanto a la inaplicación del procedimiento de concurrencia competitiva y otorgamiento de forma directa de la subvención, al encontrarnos ante una subvención nominativa y constituir, por tanto, una excepción al procedimiento ordinario de concesión de subvenciones a través de la concurrencia competitiva, consta acreditado el interés público que se persigue con la concesión de la subvención que nos ocupa, siendo lo cierto que el propio tenor literal de la Ley 38/2003, de
17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 146/2005 del 05 de septiembre de 2005), en adelante, OGS, sólo se exige de forma explícita la justificación del interés público, social económico o humanitario para el caso de las subvenciones del apartado c) del art. 22.2 c) de la LGS.

VI.- Se ha de resaltar que, si bien cuando fue remitido informe propuesta a la Asesoría Jurídica de esta Corporación, en el texto del Convenio se establecía que: "En virtud de lo dispuesto en el art. 34 LGS, se determina que el pago de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:
El primer 50% de la subvención, esto es, DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500,00 €) a la firma de este Convenio, sin necesidad de constituir garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención (artículo 37 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife).
El segundo 50% a la total justificación de los gastos por el que se concede la subvención."

Modificándose en la presente propuesta la forma de proceder respecto al abono de la subvención, tras dicha modificación no será necesario solicitar la emisión de un nuevo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, al contemplarse de manera expresa la posibilidad de la realización de un pago anticipado, que puede ser del 100% , de conformidad con lo establecido en el art 34.4) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cual estable que; También se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregar los fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención (pronunciándose en idéntico sentido el artículo 88 del reglamento general de subvenciones). Por lo que se entiende que no procede remitir nuevamente el expediente a dicho centro gestor, resaltándose además de lo ya expuesto, que los informes de la Asesoría Jurídica son preceptivos más no vinculantes, siendo la Jefatura del Servicio la que debe decidir todas las cuestiones que se susciten respecto a la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), "se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 LGS, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

II.- El artículo 22.2 a) y c) de la LGS en relación al art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RD 887/2006) dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, prevén la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa, en los siguientes supuestos:

"Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario […]".
/…/
c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Y que "El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.
En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:
a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".

III.- El art. 28.1 de la LGS establece que "la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los que se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

IV.- Resulta de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 146/2005 del 05 de septiembre de 2005), en sus artículos 24 y 25 dispone que: "la tramitación de un expediente de subvención nominativa se aprobará por el órgano competente establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previa presentación por la entidad beneficiaria de una Memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuanto requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo requerirse, salvo que ya obre en poder de la Administración la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma".

"[…] las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente artículo, por las disposiciones de esta Ordenanza y de la ley 38/2003 […] y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.
El convenio deberá contener necesariamente:
a) Definición concreta y expresa del objeto.
b) Compromiso de las partes.
c) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
e) Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y garantía bancaria.
f) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
g) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
h) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
j) Forma justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.
k) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.
[…] La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades".

V.- De conformidad con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 13 del Reglamento del Servicio Jurídico de este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de
Tenerife, el presente expediente requiere el informe preceptivo de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica Municipal.

VI.- El órgano competente para la formalización del Convenio es la Alcaldía municipal, al disponerlo expresamente el apartado 4, letra a; del Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 30 de octubre de 2013 (BOP de S/C Tenerife, núm. 148, de fecha 11 de noviembre 2013), relativo a las directrices para la aprobación y celebración de convenios y creación del registro de convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos. Siendo el órgano competente para representar a la Administración y desprendiéndose que la competencia le corresponde, también al amparo de lo establecido en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VII.- El órgano competente para la aprobación del convenio de colaboración es la Junta de Gobierno Local, al disponer el apartado 3º.2 del Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 30 de octubre de 2013 (BOP de S/C Tenerife, núm. 148, de fecha
11 de noviembre 2013), relativo a las directrices para la aprobación y celebración de convenios y creación del registro de convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos, que los Convenios serán aprobados (…):

"Por la Junta de Gobierno los que, respondiendo al establecimiento de una colaboración con entes de derecho privado, conlleven gasto a cargo del Ayuntamiento, salvo que la competencia se encuentre delegada o desconcentrada en otro órgano".

En virtud de lo expuesto, se remite el citado convenio a la Junta de Gobierno Local, emitiéndose acuerdo por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 09 de diciembre de 2019, del siguiente tenor literal:

"Delegar en la Concejalía delegada en materia de Deportes las atribuciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en materia subvenciones, convenios de colaboración y el desarrollo de la gestión económica prevista en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación al expediente de otorgamiento de subvención nominativa 2019 a favor del Club de Lucha "Los Campitos".

A la vista de la delegación señalada, la competencia para la aprobación del convenio, la ostenta También la Concejal Delegada del Área.

VIII.- La competencia para la concesión de la subvención corresponde a la Concejal Delegada del Área, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019, del

Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife 2019, atribuyéndole competencias para:
"El otorgamiento o concesión de subvenciones, ayudas o aportaciones correspondientes a su Área, que figuren nominativamente en el Presupuesto a favor de personas físicas o jurídicas, salvo las de carácter plurianual"

A la vista de cuanto antecede, se propone que la Concejalía delegada del área, previo informe de la Intervención General, si lo estima oportuno, **RESUELVA:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la entidad deportiva "Club de Lucha los Campitos".

SEGUNDO.- Conceder una subvención directa nominativa a favor de la entidad denominada Club Deportivo de Luchas "Los Campitos" CIF G-38288007 inscrito en el Registro de Entidades
Deportivas del Gobierno de Canarias bajo el número 92-1477/85 A, para destinarse a sufragar gastos derivados de su funcionamientos relativos a personal, bienes corrientes y servicios así como bienes inventariables, por un importe de 25.000 euros, al concurrir causas justificativas para tal otorgamiento.

TERCERO.- Autorizar, disponer y el reconocimiento de la obligación que comporta dicha subvención concedida al club de lucha los campitos con C.I.F.: Nº G-38288007 por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), con cargo al documento contable en fase "ADO" nº apunte previo 92019001158, con cargo a la aplicación presupuestaria M5230 34120 48590 del presupuesto en vigor.

CUARTO.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes cláusulas y se propone la elaboración del siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LA ENTIDAD DEPORTIVA "CLUB DE LUCHAS CAMPITOS"

En Santa Cruz de Tenerife, a … de diciembre de 2019

ANTE MÍ, ÁNGELES MERCEDES NEGRÍN MORA, VICESECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y DIRECTORA DE LA OFICINA DEL CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,
REUNIDOS:

DE UNA PARTE: La Excma. Sra. Sra. Alcaldesa Dª Patricia Hernández Gutiérrez. en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo preceptuado en el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local".

DE OTRA PARTE: D. Luis Ogando González, D.N.I. 41.942.031-J, quién interviene en calidad de Presidente de la entidad deportiva CLUB DEPORTIVO DE LUCHAS LOS CAMPITOS, con C.I.F. 38288007 según se acredita mediante certificación expedida por la Sra. Secretaria de dicha Entidad deportiva Dª Mª Dolores Goya Hernández, con fecha 30 de abril de 2019.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto:

MANIFIESTAN:

Primero.- El Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ejerce funciones en relación a las competencias municipales en materia de promoción, desarrollo y fomento de la práctica del deporte en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. En concreto la Lucha Canaria ha sido una de las prácticas deportivas más seguidas e importantes de las Islas Canarias, estando incluso considerada por su valor deportivo y cultural como uno de los patrimonios históricos e intangibles más valiosos de los que existen en el archipiélago.

Segundo.- En cumplimiento de esta finalidad, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pretende realizar un trabajo global de recuperación de la Lucha Canaria en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, dándole énfasis al fomento de la cantera, a mejorar su popularidad entre la población, así como a potenciar que los equipos punteros de este deporte compitan habitualmente en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, para que a nivel regional esta ciudad vuelva a ser un referente en La Lucha Canaria. Es por ello que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife desea financiar los gastos derivados de la actividad del Club Deportivo de Luchas "Los Campitos".

Tercero.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el año 2019 consta como subvención nominativa una ayuda económica a favor del Club Deportivo de Luchas "Los Campitos" por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

Cuarto.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Quinto.- Se ha acreditado que la entidad beneficiaria Club Deportivo de Luchas "Los Campitos" no está incursa en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, previstas en el apartado 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiendo acreditado estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social, así como no ser deudor de reintegro de otras Administraciones Públicas.

En aplicación de esta normativa, se formaliza el presente **CONVENIO**, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- **DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife concede a la entidad deportiva Club Deportivo de Luchas "Los Campitos", con C.I.F. número G-38288007, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias bajo el número 92-1477/85 A, una subvención de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) para la financiación de los gastos derivados de su funcionamiento relativos a personal, bienes corrientes y servicios, excluyendo los gastos en bienes inventariables salvo Renting y Leasing en la temporada 2018/2019, con facturas fechadas en el ejercicio 2019.
La aportación de este Ayuntamiento tendrá carácter máxima, por lo que cualquier gasto que exceda de dicha aportación será por cuenta de la entidad beneficiaria.

La presente subvención será compatible con otras ayudas tanto públicas como privadas, no obstante, en el caso de que el importe de las subvenciones públicas concedidas por las Administraciones Públicas a esta entidad deportiva, superara el coste total de la actividad subvencionada, la cuantía de esta subvención se reducirá proporcionalmente, en función del porcentaje que represente esta ayuda el coste total del proyecto.

SEGUNDA.- CUANTÍA Y PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

Se trata de una subvención nominativa al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ascendiendo su cuantía al importe total de 25.000 euros (veinticinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria M5230 34120 48590 22019015540. Con referencia 5230-03- AA19, en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife 2018-2019.

De conformidad con el artículo 34 de la LGS, en lo referente al procedimiento de aprobación del gasto y pago: "1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas". Asimismo, el apartado cuarto del artículo 34 de la LGS, establece que "Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada".

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.
En virtud de lo dispuesto en el art. 34 LGS, se determina que el pago de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

Mediante un abono anticipado del importe de 25.000,00 € para sufragar el 100% de los gastos, ya que el mencionado club de lucha no dispone de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En particular, la entidad deberá cumplir las siguientes obligaciones:

-No estar incursa en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

A estos efectos, obran en el expediente certificados telemáticos de cumplimiento de los citados requisitos.

-Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.
-Realizar la publicidad de las inversiones realizadas con fondos de este Ayuntamiento de Santa Cruz de
Tenerife en todos los soportes utilizados por la entidad.
-Incluir los logotipos oficiales de Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Servicio de Deportes, en todos los soportes de comunicación corporativa o comercial utilizados por esta entidad, para la promoción y difusión de la actividad (equipación de juego y complementaria, publicidad, documentos oficiales, folletos, página web, cartelería, entradas, etc.).
-Incluir los logotipos mencionados en la estipulación 4.b), en un espacio publicitario preferente en las instalaciones deportivas de la ciudad donde se celebren los encuentros oficiales y no oficiales durante el ejercicio 2019
-Ayudar a la promoción y difusión de la práctica deportiva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa
Cruz de Tenerife mediante la participación de esta entidad deportiva y sus miembros en aquellas actividades que le requiera el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o cualquier otro servicio del mismo.

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada dentro del periodo de realización de las actividades, comprendiendo los siguientes:

a) Gastos de personal.
Personal con nóminas: Los gastos de esta índole se justificarán mediante la presentación de las nómicas correspondientes firmadas por su perceptor, justificante bancario de su abono, y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes al periodo subvencionado.

Se justificará la retención de ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF.
Honorarios profesionales: Se justificará con las minutas de honorarios junto con el recibí o el adeudo bancario.

b) Gastos en bienes corrientes y servicios.
En este apartado se incluirán gastos de: licencias y mutualidades deportivas, adquisición de equipajes de deportistas y material deportivo en general, gastos de premios y trofeos, servicios de arbitrajes, servicio de limpieza y mantenimiento del terrero, desplazamientos de deportistas para el desarrollo de la actividad deportiva, servicios médicos (fisioterapia) Con carácter general, los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas, emitidas con todos los requisitos legales.

No serán subvencionables los gastos de representación, regalos y protocolarios.
En las facturas deberán recogerse los datos siguientes:
§ Nombre, razón social y NIF de la empresa que factura.
§ Fecha de emisión de la factura.
§ Importe total. Si figuran varios artículos, deberán desglosarse y describirse cada uno de ellos.
§ Base imponible, tipo de IGIC, importe de IGIC e importe total de la factura.

c) Gastos en bienes inventariables.

No serán subvencionables, salvo el RENTING o LEASING y hasta un máximo del 20 por 100 del importe total de la subvención concedida.

En la justificación de los gastos relacionados en los apartados b) y c) anteriores, deberá aportarse, además, el justificante bancario relativo al pago de la factura.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

1º. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en la cláusula séptima del presente convenio.
2º. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
3º. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

SEXTA.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

La forma elegida para justificar la presente subvención será a través de una **Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto,** a tenor de lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que a tenor de sus artículos 72 y 73.
La Cuenta Justificativa contendrá la siguiente documentación:
a) Memoria final detallada de la actividad, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados conseguidos y acredite la vinculación del gasto realizado con la finalidad prevista en este Convenio.

b) Certificado del preceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
c) Relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.
d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
e) Los tres presupuestos, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario en aquellos gastos que así lo requieran.
f) Facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas de la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, que caso de solicitarse, se fotocopiarán se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositado en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.
g) Originales o copias compulsadas de certificados o extractos bancarios del pago mediante transferencia o, en su caso, documento bancario acreditativo del pago mediante tarjeta o cheque nominativo.

SÉPTIMA.- El plazo de vigencia de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2019, y la fecha límite de justificación de gastos será de TRES MESES a contar desde esa misma fecha, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020. La fecha de las facturas que se relacionen como justificantes de gasto debe encontrarse comprendida dentro del plazo de vigencia.

OCTAVA.- Procederá la revocación y posterior reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurran las causas legalmente establecidas, y en particular los artículos 37 y siguientes de la Ley
38/2003:
a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto a la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o la justificación insuficiente.
d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
e) Resistencia, excuso, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas ingresos o recursos por la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.
h) La no presentación de la documentación exigida en la condición cuarta relativa a la Cuenta Justificativa.
En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite

por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

NOVENA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:
Conforme a lo previsto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dada la naturaleza no lucrativa de la entidad subvencionada queda exonerada de la constitución de garantía.

DÉCIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR:
Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

UNDÉCIMA.- BASE NACIONAL DE SUBVENCIONES.
Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Servicio de Deportes remitirá a la Base de Datos nacional de Subvenciones información sobre subvenciones concedidas, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión del programa o proyecto subvencionado.

DUODÉCIMA.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –RLGS; la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 146/2005 del 05 de septiembre de 2005); el Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2019; las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

DECIMOTERCERA.- La competencia para la formalización del presente convenio, en representación del
Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, recae en la Excma. Sra. Alcaldesa conforme a lo preceptuado en el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno
Local".

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la entidad Club Deportivo de Luchas "Los Campitos" CIF G-38288007.

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife la subvención concedida así como remitir dicha información, a efectos de publicidad y transparencia, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.."

DISPONGO:

ÚNICO.- De conformidad con la propuesta transcrita."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2020.

La Jefa del Servicio, Alicia Concepción Leirachá, documento firmado electrónicamente.

LA FRONTERA

A N U N C I O

589 **10032**

Una vez aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 22 de enero de 2020, la liquidación correspondiente al Padrón de la Tasa por suministro de agua potable correspondiente al cuarto trimestre del año 2019.

Dicho Padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, sitas en C/ La Corredera, nº 10, por plazo de quince días a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Frontera, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del Padrón, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

El cobro se realizará por el Consorcio de Tributos de Tenerife, organismo encargado de la gestión recaudatoria, quien publicará la fecha de cobro, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión será a través del Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

La Frontera, a 23 de enero de 2020.

El Alcalde, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, firmado digitalmente.

A N U N C I O

590 **10360**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la "Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de La Frontera", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Naturaleza y Fundamento

1. El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
   a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
   b) De un derecho real de superficie.
   c) De un derecho real de usufructo.
   d) Del derecho de propiedad.
2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior, por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del impuesto a las restantes modalidades en él previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el cual también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.
3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
4. No están sujetos a este Impuesto los bienes inmuebles:
   a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles enclavados en este término municipal que sean de propiedad municipal:

b1) Los de dominio público afectos a uso público.

b2) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

b3) Los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones

1. Los siguientes bienes inmuebles disfrutarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana, a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos con dichas asociaciones.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera y el corcho siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No estarán exentas, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Estarán exentos, por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, los siguientes inmuebles:

a) los urbanos cuya cuota líquida sea inferior a cinco euros (5 €)

b) los rústicos cuya cuota líquida sea inferior a cinco euros (5 €) tomando en consideración la cuota agrupada establecida en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La aplicación de esta exención se realizará de oficio.

3. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afecta a la enseñanza concertada.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integradas en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

b1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el Catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del

Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

En todo caso, la cuota tributaria referida a un bien inmueble afecto a explotación económica, individualizado catastralmente a los efectos de este impuesto en el momento del devengo y que forme parte de una edificación sometida al régimen especial de propiedad horizontal, no resultará prorrateable.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobadas por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo anterior, el sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

4. Los obligados tributarios que no residen en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La mencionada designación deberá comunicarse al

Ayuntamiento antes del primer devengo del impuesto posterior al alta en el registro de contribuyentes.

5. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble. La división de la cuota, en su caso, tendrá efectividad en el devengo del impuesto siguiente a la solicitud.

6. Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad legal de gananciales en todo caso se practicará una sola liquidación

7. En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados o sentencia judicial que así lo establezca.

8. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales.

Artículo 6. Base Imponible y base liquidable

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones, que en su caso, legalmente correspondan.

3. La determinación de la base liquidable en los procedimientos de valoración colectiva, es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo competente.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. En cualquier caso, se estará a lo que disponga el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas locales, en relación con la base imponible y la base liquidable.

Artículo 7. Tipo de Gravamen

1. El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el cero con cuarenta por ciento 0,4 %.

2. El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el cero con tres por ciento 0,3 %.

3. El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el uno con tres por ciento 1,3%.

Artículo 8. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente establecido en el artículo anterior.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 9. Bonificaciones de carácter obligatorio

1. Tendrán derecho a una bonificación de un cincuenta por ciento (50%) en la cuota íntegra del impuesto y siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización a construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar que la empresa interesada se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad y el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, lo que se llevará a cabo mediante certificación del administrador de la Sociedad.

c) Aportar copia de la licencia de obras o urbanística concedida o documento que lo sustituya, solicitada, o bien indicar el número de expediente de la misma.

d) Aportar copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del solar objeto de la solicitud, o documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

e) Aportar en la Gestión Tributaria Municipal, en el plazo de un mes, desde el inicio de las obras, declaración del inicio de las mismas.

f) Presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo concedido de bonificación se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.

g) No tener deudas con la hacienda municipal

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las Viviendas de Protección Oficial (VPO, en adelante) tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) en la cuota íntegra del impuesto durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y, surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente aquel en que se solicite.

Para el otorgamiento de la bonificación establecida en el párrafo anterior, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de la bonificación identificando el inmueble con su referencia catastral.

b) Fotocopia del certificado de Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial.

c) Fotocopia de la escritura del inmueble o cualquier otro documento que deje constancia fehaciente del derecho sobre el inmueble (Documento 901 ó bien nota simple registral, documento administrativo, etc…)

En el que caso de que la solicitud la efectúe el promotor, deberá adjuntar acreditación de haber presentado la Declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 10. Bonificaciones de carácter potestativo

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa para el bien inmueble que constituya la vivienda familiar habitual, en las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el municipio, la bonificación quedará referida a una única unidad, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

b) Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de La Frontera y presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada del certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

c) Siempre que los mismos no superen los valores catastrales que se detallan a continuación con los porcentajes que, asimismo se especifican:

Valor catastral de la vivienda habitual familiar	**Porcentaje de bonificación para familias numerosas de categoría general**	**Porcentaje de bonificación para familias numerosas de categoría especial**
Inferior a 30.000 euros	70%	90%
Entre 30.001 y 50.000 euros	60%	80%
Superior a 50.000 euros.	50%	70%

Para disfrutar de dicha bonificación, el sujeto pasivo deberá:

a) Solicitar la bonificación identificando de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble incluida la referencia catastral.

b) Acreditar que la vivienda es la residencia habitual del solicitante y su familia.

c) Estar al corriente en los pagos a la Hacienda Municipal

d) Aportar certificado acredite la condición de Familia Numerosa, mediante la presentación del Título de Familia Numerosa en vigor, o en su defecto, certificación de Familia Numerosa expedida por la Consejería competente.

Esta bonificación se mantendrá por el plazo que tenga la clasificación de familia numerosa.

Los cambios de la situación de titular de familia numerosa, deberán ser comunicados en el plazo de tres meses desde que dicha circunstancia se produzca.

Al renovarse el Título de Familia Numerosa, deberá acreditarse la situación que resulte, en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento. Y su efecto será en el devengo del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca la variación.

El título de familia numerosa deberá estar solicitado y expedido antes del 1 de enero del año al que deba afectar.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose realizar una nueva solicitud para el nuevo inmueble, que deberá reunir los mismos requisitos y aportar la misma documentación.

2 Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. Es requisito necesario que dichos sistemas se hayan instalados voluntariamente y no con carácter obligatorio a tenor de la normativa específica en la materia.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias u organismo correspondiente.

El beneficio fiscal tendrá una duración máxima de siete (7) años contados a partir del de la instalación de los sistemas.

La bonificación se concederá a instancia de los interesados. Surtirá efectos, en su caso, sobre las viviendas correspondientes y a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en el que se solicite.

Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán:

a) Presentar la solicitud debidamente cumplimentada, identificando el inmueble con la referencia catastral.

b) Aportar fotocopia de la licencia de obras del inmueble o de la instalación de los sistemas, o en su caso, indicación del número de expediente.

c) Estar al corriente en los pagos a la Hacienda Municipal.

d) En los casos de aprovechamiento térmico de la energía solar (colectores solares para agua caliente sanitaria (ACS) o climatización): fotografía y copia del boletín de instalación, emitido por la empresa autorizada e inscrita en el registro de instaladores de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y Climatización (s/RITE) o certificado de Técnico competente, debidamente visado.

e) En los casos de aprovechamiento eléctrico de la energía solar (paneles fotovoltaicos): fotografía y copia del boletín de instalación eléctrica, emitido por empresa autorizada inscrita en el registro de instaladores de Baja Tensión (S/REBT) o certificado de Técnico competente, debidamente visado.

3.- Cuando para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurran los requisitos para el disfrute de varias bonificaciones, se aplicará la de mayor cuantía.

Artículo 11. Periodo Impositivo y devengo del impuesto

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devengará el día uno de enero de cada año.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente la cuota satisfecha por IBI en razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 12.- Régimen de declaraciones y solicitudes

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes del alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles.

El plazo de presentación de las declaraciones será de dos meses (2 meses) contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio de la declaración, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de

terminación de las obras, a la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino y a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la modificación de que se trate.
2.- No obstante, si el Ayuntamiento conociere de la modificación de titularidad por haber obtenido información acreditativa de dicha modificación, bien de Notarios o del Registro de la Propiedad, o bien porque el interesado ha presentado declaración, modificará de oficio su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

Artículo 13. Régimen de gestión
La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y todas las actuaciones para la asistencia de información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en éste apartado.
No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá realizar la gestión del impuesto de forma indirecta o mediante convenios con otras entidades u organismos.

Artículo 14. Régimen de ingreso
1. El periodo de cobro para los valores recibo de notificación colectiva se regula en la Ley General Tributaria. No obstante, cualquier cambio en el calendario fiscal, se aprobará por resolución del Alcalde o Concejal Delegado y se anunciará públicamente: en el BOP, en el Tablón de Edictos, en la web municipal y en un diario provincial de amplia difusión
Las liquidaciones de vencimiento singular han de ser satisfechas en los periodos fijados por la Ley General Tributaria, que son:
a) Para las notificadas durante la primera quincena del mes, hasta el día
20 del mes posterior.
b) Para las notificadas durante la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.
Si los plazos anteriores finalizaran un día no hábil, se extenderá al inmediato hábil posterior.
2. Transcurridos los periodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta que se exijan los recargos del periodo ejecutivo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Infracciones y sanciones
En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley

General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición adicional Primera
Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que lleven su causa.

Disposición adicional Segunda
Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final
Esta ordenanza, una vez aprobada por el Pleno y publicada en el BOP, empezará a regir el día uno de enero del año siguiente al de su aprobación y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Frontera, a 27 de enero de 2020.

El Alcalde-Presidente, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, firmado digitalmente.

LOS LLANOS DE ARIDANE

A N U N C I O

591 **11150**

Presupuesto Municipal Ejercicio 2020

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de diciembre de 2019, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, junto con sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal, transcurrido el plazo de exposición pública previsto legalmente sin que se hayan producido reclamaciones, resulta aprobado definitivamente el mismo, y se hace constar lo siguiente:

(I) Resumen por Capítulos Presupuesto para 2020

A. ESTADO DE INGRESOS

		TOTAL 2020	TOTAL 2019	VARIACION	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.956.000,00 €	4.860.680,44 €	95.319,56	1,96%
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.735.649,04 €	4.525.388,23 €	210.260,81	4,65%
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.363.500,00 €	3.670.200,00 €	-306.700,00	-8,36%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.039.229,78 €	7.874.708,48 €	-835.478,70	-10,61%
5	INGRESOS PATRIMONIALES	155.100,00 €	17.600,00 €	137.500,00	781,25%
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00 €	0,00 €	0,00	-
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.418.604,39 €	0,00 €	1.418.604,39	-
8	ACTIVOS FINANCIEROS	80.000,00 €	80.000,00 €	0,00	0,00%
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00	-
	TOTAL	**21.748.083,21 €**	**21.028.577,15 €**	**719.506,06**	**3,42%**

B. ESTADO DE GASTOS

		TOTAL 2020	TOTAL 2019	VARIACION	
1	GASTOS DE PERSONAL.	11.166.552,66 €	10.520.795,98	645.756,68	6,14%
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	7.072.895,14 €	6.866.000,58	206.894,56	3,01%
3	GASTOS FINANCIEROS.	5.000,00 €	9.000,00	-4.000,00	-44,44%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.126.316,67 €	1.216.763,25	-90.446,58	-7,43%
5	FONDO DE CONTINGENCIA	145.000,00 €	0,00	145.000,00	-
6	INVERSIONES REALES.	2.077.318,74 €	2.236.017,34	-158.698,60	-7,10%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	75.000,00 €	100.000,00	-25.000,00	-25,00%
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	80.000,00 €	80.000,00	0,00	0,00%
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00	0,00	-
	TOTAL	**21.748.083,21 €**	**21.028.577,15**	**719.506,06**	**3,42%**

II) Plantilla del personal para el ejercicio de 2020:

PERSONAL FUNCIONARIO.-

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA				
DENOMINACION	**Grupo**	**Plazas**	**Vacantes**	**A extinguir**
1.- HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL				
1.1 Secretario/a	A1	1	1	-
1.2 Interventor/a	A1	1	-	-
1.2 Tesorero/a.	A1	1	1	-
2.- FUNC. DE CARRERA. ESCALA DE ADM. GENERAL				
2.1 SUBESCALA ADMINISTRATIVA /AUXILIAR				

Técnico/a de administración general	A1	4	2	-
Asesor/a jurídico	A1	1	-	
Técnico/a gestión tributaria	A1	1	1	
Arquitecto/a técnico	A2	2	-	
Técnico/a informática	A2	1	-	
Administrativo/a	C1	7	2	
Auxiliar Administrativo	C2	4	-	-
Encargado/a de taller	C2	1	1	
Operario/a	E	3	1	
Conserje	E	1	-	
Celador	E	1	1	
Oficial conductor/a	E	1	-	
2.2 SUBESCALA SERV. ESPECIALES				
Subinspector policía local	A2	1	1	-
Oficial. policía Local	C1	4	1	-
Policías Locales.	C1	27	2	-
3.- FUNCIONARIOS INTERINOS				
3.1 SUBESCALA ADMINISTRATIVA /AUXILIAR				
Interventor/a	A1	1	-	-
TOTALES		**62**	**14**	**0**

PERSONAL LABORAL FIJO.-

B) PERSONAL LABORAL FIJO			
CATEGORIA LABORAL	**Plazas**	**Vacantes**	**A extinguir**
1.- URBANISMO, PLANEAMIENTO, GEST. DISC. URB.			
Ingeniero/a Técnico/a (A2)	1	-	-
Delineante (C1)	2	1	-
Operario (E)	3	3	-
Peón (E)	1	-	-
Oficial 2ª (E)	2	-	-
Oficial 1ª (E)	1	-	-
2.-ASISTENCIA SOCIAL Y PRIMARIA.			
Psicólogo/a (A1)	1	-	-
Asistente Social (A2)	1	-	-
Educador/a calle (C1)	1	-	-
3. COLEGIOS – INSTALACIONES DEPORTIVAS			
Oficial (E)	1	-	-
Peón (E)	2	-	-
Oficial 1ª (E)	1	-	-
4.-ADMINISTRACIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURAS.			
Carpintero/a (E)	1	-	-
Operario (E)	3	3	-
Peón (E)	2	1	-

Oficial 1ª (E)	1	-	
9.-ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Auxiliar Administrativo (C2)	1	-	-
Telefonista (E)	1	1	-
Conserje (E)	1	1	-
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL			
Graduado Social (A2)	1	-	-
TOTAL	**28**	**10**	**-**

PERSONAL LABORAL.-

B) PERSONAL LABORAL			
CATEGORIA LABORAL	**Plazas**	**Vacantes**	**A extinguir**
1.- ADMIN.GRAL DE SEGURIDAD (1300)			
Auxiliar Administrativo	1	-	-
2.- ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTAC (1330)			
Oficial 1ª (IV)	1	-	-
Peón (V)	2	-	-
3.- URBANISMO (1510)			
Arquitecto/a (I)	1	-	
Licenciado/a (I)	2	-	
Arquietecto/a técnico	2	1	-
Delineante	2	-	-

4.- SANEAMIENTO (1610)			
Fontanero/a (IV)	1	-	-
Oficial primera (IV)	1	-	-
Oficial segunda (IV)	1	-	-
Peón (V)	3	-	-
5.- LIMPIEZA VIARIA (1630).			
Encargado/a (III)	1	-	-
Conductor/a (IV)	4		-
Oficial primera (IV)	3	1	-
Peón (V)	19	4	-
6.-CEMENTERIO (1640)			
Peón (V)	2	1	-
7.- ALUMBRADO PÚBLICO (1650)			
Oficial primera (IV)	1	-	-
Auxiliar electricista (IV)	1	-	-
Peón (V)	2	-	-
8. PARQUES Y JARDINES (1710)			
Albañil (IV)	2	1	-
Oficial primera (IV)	3	-	-
Peón (V)	6	-	-
9.- INSTALACIONES DEPORTIVAS (3420)			
Oficial primera (IV)	1	-	-

Oficial segunda (IV)	1	-	-
Peón (V)	3	-	-
Conserje (V)	1	-	-
10.- MERCADO DE ABASTOS Y LONJAS (4312)			
Peón (V)	1	-	-
Vigilante (V)	1	-	-
11.- SERVICIOS SOCIALES (2310)			
Licenciado/a derecho (I)	1	-	
Técnico Superior (I)	2	-	
Psicólogo/a (I)	2	-	
Psicopedagogo/a (I)	1	-	
Trabajador social (II)	6		
Educador/a social (II)	3		
Técnico/a medio (II)	1		
Educador familia (II)	1		
Fisioterapeuta (II)	1		
Auxiliar Administrativo (IV)	1		
Auxiliar enfermería (IV)	1		
Auxiliar centro (IV)	1		
Conductor/a (IV)	2	1	
Auxiliar domicilio (IV)	3	1	
Ayuda a domicilio (V)	19	4	

12.- GUARDERÍA (3232).			
Maestro/a (II)	1	-	-
Técnico/a especialista guardería (III)	5		
Auxiliar guardería (IV)	1		
Limpiador/a (V)	2	1	
Peón limpieza (V)	1	-	-
13.- COLEGIOS (3231)			
Oficial primera (IV)	1		
Conserje (V)	1		
Peón limpieza (V)	21	3	
Limpiador/a (V)	1	1	
Vigilante (V)	1		
14.- ADMON GENERAL DE LA CULTURA (3300)			
Agente de empleo (II)	1		
Técnico/a superior (I)	1		
Técnico/a medio (II)	1	1	
Auxiliar Administrativo (IV)	1		
15.- BIBLIOTECAS PUBLICAS (3321)			
Administrativo/a (III)	1		
Auxiliar Administrativo (IV)	1		
16.- ARCHIVOS (3322)			
Bibliotecario (II)	1		

Auxiliar Administrativo (IV)	1		
17.- EQUIPAMIENTOS CULTURALES (3331)			
Oficial primera (IV)	1		
Conserje (V)	2	1	
Peón (V)	1		
Limpiador/a (V)	2		
18.- MUESOS (3332)			
Técnico/a medio (II)	1		
19.- PROMOCIÓN CULTURAL GENERAL (3340)			
Director/a banda música (I)	1		
Monitor/a (IV)	1		
Profesor/a folklore (IV)	1		
19.- PROMOCIÓN DE LA JUVENTUD (3341)			
Administrativo/a (III)	1		
20.- TRANSPORTE COLECTIVO URB. VIAJEROS (4411)			
Peón (V)	1	1	
21.- ADMON GRAL DE INFRAESTRUCTURAS (4500)			
Oficial primera (IV)	4		
Cerrajero (IV)	2		
Carpintero (IV)	1		
Mecánico (IV)	1		
Peón (V)	1		

22.- OTRAS INFRAESTRUCTURAS (4590)			
Conductor/a (IV)	2	1	
Oficial primera (IV)	7		
Oficial segunda (IV)	1		
Cantero (IV)	1		
Peón (V)	9	4	
23.- PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES (4930)			
Agente de empleo (II)	1		
Auxiliar Administrativo (IV)	1		
24.- ADMINISTRACIÓN GENERAL (9200)			
Agente de empleo (I)	1		
Agente de empleo (II)	2		
Técnico/a medio (II)	2		
Técnico/a especialista (III)	1		
Auxiliar Administrativo (IV)	5	1	
Limpiador/a (V)	1		
25.- ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (9250)			
Auxiliar Administrativo (IV)	3	1	
Auxiliar notificador (IV)	1		
26.- POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL (9310)			
Licenciado/a (I)	1		
Auxiliar Administrativo (IV)	1		

27.- GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO			
Licenciado/a derecho (I)	1		
Técnico/a medio (II)	1		
Delineante (III)	2		
28.- GESTIÓN DE LA DEUDA Y TESORERÍA (9340)			
Auxiliar Administrativo (IV)	2		
TOTAL	**225**	**30**	

Contra dicha aprobación podrá interponerse Recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En la Ciudad de Los Llanos de Aridane, a 28 de enero de 2020.

La Alcaldesa-Accidental, Lorena Hernández Labrador.

EL PINAR DE EL HIERRO

A N U N C I O

592 **9616**

D. Juan Miguel Padrón Brito, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, hace saber:

"Que habiendo sido aprobados con fecha 23 de enero de 2020, por decreto del Sr. 3er Teniente de Alcalde nº 43, los padrones de contribuyentes de las siguientes tasas:

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, correspondiente al 2020.

Se expone al público por espacio de un mes, durante el cual puede formularse por los interesados recursos de reposición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 3 de febrero de 2020 al 3 de abril 2020, ambos inclusive, tendrán lugar la cobranza en periodo voluntario.

La recaudación de dichas tasas será realizada a través del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Transcurrido el periodo de ingreso voluntario, se efectuará el cobro en vía de apremio, aplicándose el recargo correspondiente e intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, y ello de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de procedente aplicación.

El Pinar de El Hierro, a 24 de enero de 2020.

El Alcalde Presidente, Juan Miguel Padrón Brito, firmado electrónicamente.- El Secretario-Interventor, Francisco B. Cantero López-Cózar, firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Participación Ciudadana

A N U N C I O

593 **10024**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2020, se ha declarado a la Asociación Cultural Orfeón La Paz, con C.I.F. nº G-38042131, entidad de utilidad pública municipal, por lo que, a los efectos previstos en la legislación sectorial vigente, se procede a la publicación del citado acuerdo:

"Primero.- Declarar a la Asociación Cultural Orfeón La Paz, con C.I.F. nº G-38042131, entidad de utilidad público municipal, por cuanto la misma cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Segundo.- Ordenar la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, tal y como exige el artº. 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero.

Tercero.- Contra el acuerdo de declaración de entidad de utilidad pública municipal a favor de la Asociación Cultural Orfeón La Paz, con C.I.F. nº G-38042131, procede la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, o bien, podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

Cuarto.- Dicha declaración, una vez publicada la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de interposición del recurso potestativo de reposición, producirá los efectos previstos al efecto en el artº. 39 de la reseñada la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

Quinto.- La declaración de entidad de utilidad pública municipal, conforme establece el artº. 38.4 de la reseñada Ley 4/2003, será objeto de revocación

cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, según el procedimiento que se determine reglamentariamente, que habrá de garantizar en todo caso la audiencia de la asociación afectada. Al respecto y en cuanto al procedimiento, el artº. 80 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero.

Sexto.- Notificar la resolución al interesado y al departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias."

En San Cristóbal de La Laguna, a 23 de enero de 2020.

La Concejal Delegada de Participación Ciudadana, Yaiza López Landi.

A N U N C I O

594 **10610**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se procedió, mediante acuerdo adoptado el día 14 de septiembre de 2019, a la aprobación inicial de la Ordenanza Específica reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones a Entidades Ciudadanas.

En dicho acuerdo, que contiene el texto íntegro de dicha Ordenanza y fue publicado en el BOP número 145, de 2 de diciembre, se especificaba, en el punto tercero de la parte resolutiva, que si transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados no se presentaba ninguna reclamación o sugerencia, se entendería definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

En consecuencia, transcurrido el plazo concedido a tales efectos y habiéndose constatado que durante el mismo no se ha presentado escrito alguno de reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación inicial de la reseñada Ordenanza se entiende definitivo.

San Cristóbal de La Laguna, a 23 de enero de 2020.

La Concejal Delegada de Participación Ciudadana, Yaiza López Landi.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

A N U N C I O

595 **10022**

Por Acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 17 de enero de 2020, se aprobó definitivamente el Inventario de Caminos del municipio de San Sebastián de La Gomera, lo que se pública a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Publicándose íntegramente el referido documento técnico, para su consulta, en la página web municipal [https://www.sansebastiangomera.org].

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Sebastián de La Gomera, a 24 de enero de 2020.

El Alcalde-Presidente, Adasat Reyes Herrera.

SANTIAGO DEL TEIDE

A N U N C I O

596 **9599**

Bases para la convocatoria del examen de aptitud para la obtención del permiso municipal de conductor/a de autotaxi en el municipio de Santiago del Teide.

BASE PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases el establecimiento del procedimiento a seguir para obtener el permiso municipal de conductor/a en vehículos adscritos a las licencias municipales de autotaxi en este municipio, a que se refiere el art. 17.1.d) del Reglamento Municipal del servicio público de transportes de viajeros en autotaxi.

BASE SEGUNDA. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; el Decreto 74/2012, de 2 de agosto de 2012, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi; el Reglamento Municipal del servicio público de transportes de viajeros en autotaxi, publicado en BOP nº 85 de fecha 12 de junio de 2006; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

BASE TERCERA. Requisitos de los aspirantes.

Las personas físicas que deseen obtener el permiso municipal de conductor o conductora de vehículo autotaxi en el municipio de Santiago del Teide, tienen que cumplir y acreditar los siguientes requisitos:
1.- Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad legal de jubilación.
2.- Hallarse en posesión y vigencia del Permiso de Conducción de clase B o superior.
3.- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, acreditado mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
4.- No haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del Permiso Municipal de Conducir, ni estar, en su caso, cumpliendo condena, que se acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad competente.
5.- Hablar correctamente el castellano. Este requisito será exigible cuando la lengua oficial del país de nacimiento no sea el castellano, y se acreditará con documento de organismo oficial o academia que ponga de manifiesto tal conocimiento.
Se podrán presentar a las pruebas selectivas aspirantes de otros países que cuenten con autorización de residencia legal en España, aunque no tengan autorización para trabajar, con el apercibimiento de que dicha autorización será requisito necesario e imprescindible para la obtención de la autorización municipal para conductor asalariado regulado en el artículo 15
6.- Superar las correspondientes pruebas de aptitud, que versarán sobre conocimiento del temario que figura establecido en estas Bases.

Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE CUARTA. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de aptitud deberán presentar una solicitud suscrita por el interesado y dirigida al Sr. Alcalde-Presidente en la sede electrónica municipal https://sede.santiagodelteide.es, identificándose con certificado digital o Cl@ve, o en las oficinas en materia de asistencia de registros de este Ayuntamiento, dentro del plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia,* que contendrá las presentes Bases y dará inicio al plazo de la convocatoria. El anuncio se publicará también en el tablón de Edictos de la Corporación y sede electrónica municipal.

Las solicitudes podrán presentarse también en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de una solicitud supone la aceptación incondicionada de las bases de la presente Convocatoria.

A la solicitud, debe acompañarse la siguiente documentación:
- DNI o pasaporte para los que posean la nacionalidad española. El documento de identidad del país de origen o pasaporte para los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Tarjeta de identidad de extranjero (TIE), para los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.
- Permiso de conducción de la clase B o superior, en vigor.

BASE QUINTA. Admisión de aspirantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Concejal Delegado del Servicio de Taxi dictará Resolución, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión y plazo de subsanación, en su caso.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el Tablón de Edictos de la Corporación y sede electrónica municipal.

Los aspirantes que dentro del plazo otorgado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación del proceso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, una vez resueltas las alegaciones y/o subsanados los errores, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y sede electrónica municipal la lista definitiva de aspirantes admitidos y la fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas.

BASE SEXTA. Tribunal calificador.

El Tribunal estará presidido por el Concejal Delegado del Servicio del Taxi o concejal en quien delegue y de tres vocales nombrados entre funcionarios/as del Ayuntamiento de las Áreas de Transportes y Policía Local, actuando como secretario el funcionario responsable del servicio del taxi. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de al menos uno de sus vocales. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Concejalía Delegada del Servicio de Taxi, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de la prueba y para la publicación de sus resultados.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

La composición del Tribunal será publicada junto con la publicación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

BASE SÉPTIMA. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio se hará público a través de Resolución por la cual se apruebe la lista de admitidos y excluidos. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente. Su falta de presentación dará lugar a la no admisión del aspirante para la realización del examen.

Para la correcta realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul o negro.

Durante la realización del examen no se permitirá la formulación de ninguna pregunta a los miembros del Tribunal relacionada con el contenido de las preguntas.

BASE OCTAVA. Desarrollo de la prueba

La prueba de aptitud consistirá en contestar, en una hora de tiempo, un cuestionario tipo Test de veinte preguntas con tres respuestas alternativas, de las cuales, solo una de ellas es correcta. Las preguntas versarán sobre las siguientes materias:

- Reglamento Municipal del servicio público de transportes de viajeros en autotaxi, que se encuentre en vigor en el momento de la convocatoria de las pruebas.

- Capítulos II y III del Título V de la Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, conocimientos en relación a los artículos 80 a 87 ambos inclusive y régimen sancionador.

- Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

- Conocimiento del término municipal de Santiago del Teide, sus alrededores, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, estaciones de guaguas y aeropuertos, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Isla.

- Atención a los usuarios con discapacidad, arts. art. 22, 23, 27 y 29 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (art. 8 y anexo VII). Art. 39 del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

- Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

- Código de circulación.

- Manual de Buenas Prácticas para la atención al cliente (Taxis), publicado por "Anfitriones Turismo" en colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

- Inglés básico: Saludar, despedirse, preguntar direcciones y vocabulario relacionado con edificios públicos (Ayuntamiento, sede Gobierno, hospital).

A cada respuesta correcta se le atribuirá el valor de un (1) punto, pudiendo obtener un máximo de 20 puntos. Por cada pregunta incorrecta, se descontarán 0,50 puntos, siendo necesario para superar la prueba alcanzar un mínimo de 11 puntos. Las preguntas no respondidas no se computarán a ningún efecto.

BASE NOVENA. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.

El Tribunal calificador publicará el resultado de los exámenes en el plazo máximo de 15 días hábiles en el Tablón de Edictos y sede electrónica municipal del Ayuntamiento de Santiago del Teide.

Una vez publicadas las calificaciones los interesados podrán interponer las reclamaciones correspondientes al examen en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Una vez superado el examen será necesario, para la expedición del certificado de aptitud, la presentación, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados del examen, la documentación que se relaciona a continuación:
• DNI o pasaporte para los que posean la nacionalidad española.
• Dos fotografías tamaño carné actualizadas.
• Justificante del pago de la tasa por expedición del Permiso Municipal de Conductor de Autotaxi.
• El documento de identidad del país de origen o pasaporte para los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea.
• Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), para los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.
• Permiso de conducción de la clase B en vigor.
• Certificado Médico en el que se acredite que no padece enfermedad infecto-contagiosa impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.
• Autorización al Ayuntamiento de Santiago del Teide para solicitar los antecedentes penales al Registro Central de Penados y Rebeldes.
• Para solicitudes de personas extranjeras cuyo país de nacimiento no sea lengua oficial el castellano: Fotocopia compulsada de documento expedido por organismo oficial o academia que ponga de manifiesto que habla correctamente el castellano.

Si dentro del plazo indicado, la persona que hubiera superado las pruebas no presentase dicha documentación y de su presentación se dedujera que no cumple con los requisitos para el ejercicio de la actividad, no le será otorgado el permiso, quedando anuladas todas las actuaciones.

BASE DÉCIMA. Expedición y vigencia del permiso.

El permiso municipal de conductor o conductora de autotaxi tendrá una validez de cinco años desde su obtención, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por igual periodo de tiempo y sin necesidad de examen.

El permiso municipal de conductor o conductora de autotaxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención o por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de tres años en el plazo de cinco.

BASE UNDÉCIMA. Convocatorias anuales.

Con carácter general, el Ayuntamiento de Santiago del Teide convocará una vez al año el proceso para examinar a aspirantes a la obtención del Permiso Municipal de Conducción, conforme el procedimiento establecido en estas Bases.

BASE DUODÉCIMA. Recursos administrativos y jurisdiccionales

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de esta, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradiga, será de aplicación la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Estarán obligados a participar en esta convocatoria de examen de aptitud para la obtención del permiso municipal de conductor/a de autotaxi en el municipio de Santiago del Teide todos aquellos conductores que ejercen la profesión con autorizaciones provisionales o condicionadas. Para conservar dicha autorización los interesados deberán superar la prueba en un máximo de tres intentos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a 22 de enero de 2020.

LA ALCALDESA-ACCIDENTAL,
(Decreto 54/2020, 20 enero)
Fdo: Beatriz González Navarro.
(Firma electrónica)

ANEXO
MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI

Don……..... provisto del DNI. nº……..... con domicilio en C/……..... nº..... de la localidad de ……..…….. C.P. ....., correo electrónico…… Teléfono……, en su propio nombre y derecho,

EXPONE:

Que desea tomar parte en la convocatoria de las pruebas de aptitud para la obtención del PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI anunciada por el Ayuntamiento de Santiago del Teide en el Boletín Oficial de la Provincia nº….....de fecha…….....

Que conforme lo exigido en la base 3ª de las Bases reguladoras de la convocatoria declara expresamente cumplir los siguientes requisitos:
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad legal de jubilación.
- Hallarse en posesión y vigencia del Permiso de Conducción de clase B o superior.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.
- No haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del Permiso Municipal de Conducir, ni estar, en su caso, cumpliendo condena.
- Hablar correctamente el castellano, cuando la lengua oficial del país de nacimiento no sea el castellano.

Y acompaña la siguiente documentación:
- DNI o pasaporte para los que posean la nacionalidad española. El documento de identidad del país de origen o pasaporte para los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Tarjeta de identidad de extranjero (TIE), para los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.
- Permiso de conducción de la clase B o superior, en vigor.

SOLICITA:

Su admisión para participar en las Pruebas de Aptitud para obtener el Permiso Municipal de Conductor de Taxis.

En Santiago del Teide, a …… de…… de 2020.

Firma,

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos por Ud. facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Santiago del Teide, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión administrativa de la celebración de las pruebas de aptitud para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Autotaxi, así como su expedición, en el ejercicio de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias y, en particular, para la atención de la solicitud instada en el presente documento.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento en Calle La Placeta nº 10 de Santiago del Teide o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos a la dirección dpd@santiagodelteide.es.

En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión del expediente administrativo mencionado.

En Santiago del Teide a …… de…… de 2020.

Firma,

TACORONTE

A N U N C I O

597 **9621**

Se pone en conocimiento del público en general que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria, celebrada el día 9 de enero de 2020, aprobó la modificación del Régimen de Sesiones de Órganos Colegiados, que se indica a continuación:

1º.- El régimen de sesiones de las Juntas de Portavoces:

a) Las Juntas de Portavoces, se reunirán todos los lunes hábiles antes de las Comisiones Informativas, a las 12:00 horas.

b) La convocatoria de la Junta de Portavoces, se realizará el viernes hábil, si fuese festivo se realizaría el jueves anterior.

2º.- El régimen de sesiones de las Comisiones Informativas, será el siguiente:

a) Las reuniones de las Comisiones Informativas se celebrarán los jueves hábiles anteriores a los Plenos ordinarios, en horario de mañana, a partir de las 12:00 horas. salvo que el Presidente señale, motivadamente, otra fecha y hora para dicha sesión; pudiendo, en tal caso, señalarse otro día para la sesión ordinaria de la Comisión Informativa.

b) Las convocatorias de las mismas se realizarán con una antelación de dos días hábiles.

c) Si coincidiera la sesión ordinaria de la Comisión Informativa en día festivo, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora.

3º.- El régimen de sesiones del Ayuntamiento Pleno, será el que se indica a continuación:

a) El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria todos los meses.

b) Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno se celebrarán el primer jueves hábil de cada mes, a las 19:00 horas, previa convocatoria, con una antelación de dos días hábiles.

c) De conformidad con el artículo 98 de la Ley 7/2015. de 1 de abril, de municipios de Canarias, la Alcaldía, por decreto, podrá señalar, previo acuerdo de la junta de portavoces si existiera, y motivadamente, otras fechas y horas, sin que por ello la sesión pierda su carácter ordinario, y respetando siempre la periodicidad mínima legalmente establecida y las normas legales sobre forma y plazos de la convocatoria.

d) En el mes de enero y septiembre la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno se celebrará el segundo jueves hábil, a las 19:00 horas, previa convocatoria, con una antelación de dos días hábiles.

e) Los meses de julio y agosto se celebrarán el primer día hábil del mes a las 12:00 horas, previa convocatoria, con una antelación de dos días hábiles.

f) Si coincidiera el Pleno ordinario en día festivo, la sesión ordinaria se celebrará, el segundo día hábil siguiente, a la misma hora.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Ciudad de Tacoronte, a 24 de enero de 2020.

El Alcalde-Presidente, José Daniel Díaz Armas, documento firmado electrónicamente.

EL TANQUE

A N U N C I O

598 **10936**

D. Román Antonio Martín Cánaves, Alcalde-Presidente, del Ilustre Ayuntamiento de El Tanque. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber:

Primero: que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes del Suministro de Agua Potable y de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al 6º bimestre noviembre/diciembre del ejercicio 2019.

Segundo: se establece un plazo de cobranza en período voluntario de un mes, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de un mes, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Tanque, a 27 de enero de 2020.

TAZACORTE

A N U N C I O

599 **11033**

D. Juan Miguel Rodríguez Acosta, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Hace saber: que por Resolución de esta Alcaldía se acordó aprobar el Padrón de Contribuyentes referido a las Tasas por el abastecimiento de agua potable y prestación del servicio de alcantarillado y depuración correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía confiere la vigente legislación, he resuelto:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Padrón de contribuyentes correspondiente a las Tasas por el abastecimiento de agua potable y prestación del servicio de alcantarillado y depuración correspondiente al cuarto trimestre de 2019, elaborado por la empresa concesionaria Canaragua, S.A.

Segundo.- Exponer al público el Padrón, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de esta Corporación, a los efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones y/o sugerencias al mismo, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de no presentarse reclamación en dicho plazo, el citado Padrón se entenderá aprobado definitivamente.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el anuncio se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Tercero.- De conformidad con el Artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del citado Padrón, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estime procedente.

Cuarto.- Que se proceda al cobro de los recibos, comenzando el periodo voluntario de cobranza del referido concepto el día 17 de febrero de 2020 y finalizará el día 30 de abril de 2020 y a partir de dicha fecha de finalización y por imperativo legal, comenzará el periodo ejecutivo de cobranza, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su Reglamento.

Quinto.- Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento (Canaragua), sita en la Avenida Felipe Lorenzo, nº 5, bajo, de esta localidad, en horario de ocho de la mañana a trece horas de la tarde de lunes a viernes. Asimismo, a los contribuyentes que tuviesen domiciliados el pago de los tributos, se les cargará en la cuenta designada al efecto, al igual que en ejercicios anteriores, sin necesidad de actuación alguna por su parte.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 28 de enero de 2020.

El Alcalde, Juan Miguel Rodríguez Acosta, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA BAJA

A N U N C I O

600 **9596**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 2020-0053, de veinte de enero de dos mil veinte, el Padrón Fiscal para la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basura, correspondiente al segundo semestre de 2019, se expone al público por

plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.-

De no presentarse reclamaciones, dicha Resolución devendrá definitiva.-

Así mismo, de conformidad con el artículo 24 del R.D. 939/2005 del 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido Padrón en periodo voluntario.-

Plazo de ingreso: desde el día siguiente al de la terminación del plazo de exposición pública hasta transcurridos los dos meses siguientes.

b) Modalidad de ingreso: la recaudación se realizará por la empresa colaboradora en la recaudación municipal, según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

c) Lugar, día y hora de ingreso: el lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en Entidades Financieras, en la oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atendimiento al público siendo este de 9:00 a 14:00 horas.-

Advertencia: transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el interés de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.-

Régimen de recursos: contra la liquidación tributaria podrá formularse ante el Sr. Alcalde, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de los correspondientes Padrones, previo al contencioso-administrativo.-

Villa de Breña Baja, a 23 de enero de 2020.

Documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

A N U N C I O

601 **10015**

Conforme a lo señalado en el artículo 44 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, se procede a la publicación del Decreto de delegación de competencias dictado por el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, que literalmente dice:

"Este Alcalde Presidente, tiene previsto ausentarse del municipio, durante el periodo comprendido entre el día 24 y el día 27 de enero de 2020, ambos inclusive.

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacantes en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo:

Primero: que D. Miguel Ángel Pérez Pío, Primer Teniente de Alcalde, asuma la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a excepción del reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos, durante el periodo comprendido entre el día 24 y el día 27 de enero de 2020, ambos inclusive.

Segundo: notificar al interesado, la presente resolución.

Tercero: sin perjuicio de su plena efectividad desde el momento en que se dicta, la presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que este celebre."

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 24 de enero de 2020.

El Secretario interventor, Carlos López Quintáns, firma electrónica.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

A N U N C I O

602 **10083**

Mediante Decreto núm. 37/2019, de fecha 24 de enero de 2020, la Sra. Alcaldesa-Presidente, dispuso su sustitución en el ejercicio de su cargo, a favor del Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Agustín Siverio González, a partir del día 25 al 27 de enero de 2020, ambos inclusive, a los efectos correspondientes.

Villa de San Juan de la Rambla, a 24 de enero de 2020.

La Alcaldesa, Fidela Velázquez Manuel, firmado electrónicamente.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

A N U N C I O

603 **11667**

Mediante Decreto de la Concejala Delegada de Educación de fecha 23 de diciembre de 2019 se convoca y se aprueban las becas de apoyo a los alumnos matriculados en cualquier universidad pública o centro público de enseñanza reglada que imparta ciclos formativos, programas específicos de garantía social, escuelas oficiales de idiomas, o en alguna modalidad de bachillerato o ciclo formativo que no exista en el IES del municipio durante el curso escolar 2019/2020.

El plazo para la presentación de solicitudes será quince días hábiles.

El texto íntegro de las referidas bases estará expuesto al público en el tablón de anuncios y página web municipal www.lavictoriadeacentejo.es.

Lo que se hace público en La Victoria de Acentejo, a 28 de enero de 2020.

La Concejala Delegada de Cultura, Mª Yurena Gutiérrez González.

A N U N C I O

604 **10649**

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2020000024, de fecha 23/01/2020, se han aprobado los padrones de las Tasas por la prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable a Domicilio y Recogida de Basuras, referidos al bimestre septiembre-octubre 2019.

Dichos padrones estarán expuestos al público en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, por un período de quince días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, formular recurso de reposición en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del referenciado padrón.

La Victoria de Acentejo, a 27 de enero de 2020.

El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Abreu, documento electrónico.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

605 **10176**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000182/2019.

NIG: 3803844420190001422.

Materia: despido.

IUP: TS2019007450.

Demandante: Jesús Enrique López Méndez.

Demandado: Artrutx Obras y Construcciones, S.L.

Abogado: Raquel Bacallado Adán.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo So-

cial nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000182/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Jesús Enrique López Méndez, contra Artrutx Obras y Construcciones, S.L., por S.Sª. se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Jesús Enrique López Méndez frente a Artrutx Obras y Construcciones, S.L., sobre despido y reclamación de cantidad, debo:

1.- Declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que a su opción, readmita a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido debiendo abonar los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido (24.01.2019) y hasta la notificación de la presente sentencia, o bien le indemnice con la cantidad de 2.440,08 euros; debiendo advertir por último a la empresa demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

2.- Debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por la presente declaración, y a la empresa demandada que abone a la parte actora la cantidad de ocho mil doscientos sesenta y ocho euros con noventa y seis céntimos (8.268,96 euros) por los conceptos de la demanda establecidos en el hecho probado cuarto, más los intereses por mora de conformidad con el fundamento de derecho cuarto.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss. del LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el CC del Banco Santander al nº IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto 3794/0000/65/0182/19 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 € en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Artrutx Obras y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

606 10187

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000013/2020.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000035/2019.

NIG: 3803844420190000259.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2020001544.

Ejecutante: Alberto Manchado Rodríguez.

Ejecutado: FOGASA; Siempre Verde Incoming Services, S.L.

Abogado: Juan José Gómez Neira; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000013/2020 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Alberto Manchado Rodríguez, contra Siempre Verde Incoming Services, S.L., y FOGASA como responsable subsidiario, por S.Sª. se ha dictado Auto y por la

Letrada de la Administración de Justicia decreto, ambas resoluciones con fecha 22 de enero de 2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Alberto Manchado Rodríguez contra FOGASA y Siempre Verde Incoming Services, S.L., por un principal de 14.133,34 euros, más 2.826,67 euros de intereses y costas provisionales. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0013 20.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Margarita Rosa Fons Carbonell, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife."

"Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.- Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

2.- Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Siempre Verde Incoming Services, S.L., pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 14.133,34 euros, en concepto de principal, más 2.826,67 euros, presupuestados incialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3.- El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada, Siempre Verde Incoming Services, S.L., en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 14.133,34 euros en concepto de principal, más 2.826,67 euros, presupuestados inicialmente para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa a la ejecutada, Siempre Verde Incoming Services, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0013-20, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente resolución a Siempre Verde Incoming Services, S.L.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de

revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0013 20.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siempre Verde Incoming Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

607 **10491**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000016/2020.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000053/2019.

NIG: 3803844420190000386.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2020001903.

Ejecutante: Dalbag Singh.

Ejecutado: Rani Tandoori, S.L.; FOGASA.

Abogado: Clodoaldo Radamés Corbella Ramos; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000016/2020 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Dalbag Singh, contra Rani Tandoori, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 17 de enero de 2020, y Decreto de fecha 21 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto 17/01/2020:

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Dalbag Singh contra Rani Tandoori, S.L., por un principal de 10.011,47 euros (2.374,85 euros en concepto de indemnización más 4.272,93 euros en concepto de salarios de tramitación, más 3.057,90 euros en concepto de salarios adeudados, más el 10% de mora patronal) más 2.002,29 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794 0000 6400 1620; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Decreto de 21/01/2020:

Parte Dispositiva.

Acuerdo:

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 10.011,47 euros de principal, más 2.002,29 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución.

Autorizar al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras a depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de embargo telemático de Banco Santander, en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

- La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la entidad bancaria Banco Santander S.A. pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Se significa al ejecutado Rani Tandoori, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 6400 1620, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomas dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794 0000 6400 1620; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rani Tandoori, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

608 **10197**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001020/2019.

NIG: 3803844420190008570.

Materia: despido.

IUP: TS2019041347.

Demandante: Mariusz Jozef Firek.

Demandado: Island Connections Media Group, S.L.; FOGASA.

Abogado: Carlos Berástegui Afonso; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001020/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Mariusz Jozef Firek, contra Island Connections Media Group, S.L., y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Decreto con fecha 5.11.2019 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente, así como providencia de igual fecha:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Mariusz Jozef Firek contra Island Connections Media Group, S.L., y FOGASA, sobre despido

y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para la cual se señala el próximo 08/07/2020 11:50 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Providencia del/de la Juez Sustituto D./Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2019.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto:

Respecto al interrogatorio, cítese al representante legal de la empresa demandada al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, sin perjuicio de su admisión o no en el acto de la vista, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta.

Sirviendo la presente de citación en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Island Connections Media Group, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

609 **9354**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000085/2019.

NIG: 3803844420190000614.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019002364.

Demandante: Pedro Ben Mohamed Pérez.

Demandado: Pingvinte, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este juzgado al 0000085/2019, a instancia de D./Dña. Pedro Ben Mohamed Pérez contra Pingvinte, S.L., y FOGASA se ha dictado Sentencia nº 442/19 de fecha 25/11/19 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"(...) Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por D. Pedro Ben Mohamed Pérez asistido por el letrado Dña. Marta Rodríguez Martín, frente a Pingvinte, S.L., en consecuencia, condeno a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de 2.425,6 euros, más con el diez por ciento de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle a Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo (...)".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pingvinte, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial (salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento) expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO

610 **9358**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000121/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000778/2018.

NIG: 3803844420180006181.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019029408.

Ejecutante: Diego Rafael Martín Giovinetti.

Ejecutado: Hornos Familia García, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Natalia Rodríguez Marrero; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de ejecución nº 0000121/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Diego Rafael Martín Giovinetti, contra Hornos Familia García, S.L., por S.Sª. se ha dictado auto con fecha 20 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Diego Rafael Martín Giovinetti contra Hornos Familia García, S.L., por un principal de 5.767,99 euros, más 1.153,00 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Con carácter previo se ha llevado a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con resultado negativo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0121/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto clave 3797/0000/64/0121/19.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

El/la Magistrado Juez.

Asimismo por el Letrado de este Juzgado se ha dictado Decreto con fecha 20 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Hornos Familia García, S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.767,99 euros de principal, más 1.153,00 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Hornos Familia García, S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander, c/c 3797/0000/64/0121/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto clave 3797/0000/64/0121/19.

Notifíquese la presente resolución a Diego Rafael Martín Giovinetti y Hornos Familia García, S.L.

Con carácter previo se ha llevado a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con resultado negativo.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0121/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto clave 3797/0000/64/0121/19.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hornos Familia García, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

611 9362

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000210/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000754/2018.

NIG: 3803844420180005982.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019047519.

Ejecutante: Natalia Chunaeva Pinskij.

Demandado: Serfitur, S.L.; FOGASA.

Abogado: Salvador Eduardo Arana Rueda.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de ejecución nº 0000210/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Natalia Chunaeva Pinskij, contra Serfitur, S.L., por S.Sª. se ha dictado auto con fecha 20 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Natalia Chunaeva Pinskij contra Serfitur, S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS, señalándose comparecencia a celebrar en la Sala de Vistas de este Juzgado el próximo día 2 de marzo de 2020, a las 09:35 horas de su mañana.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del artº. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0210/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria,

deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto clave 3797/0000/64/0210/19.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

El/la Magistrado Juez.

Se advierte al destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serfitur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

612 **9364**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000085/2019.

NIG: 3803844420190000614.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019002364.

Demandante: Pedro Ben Mohamed Pérez.

Demandado: Pingvinte, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000085/2019, a instancia de D./Dña. Pedro Ben Mohamed Pérez contra Pingvinte, S.L. y FOGASA se ha dictado auto de fecha 21/1/2020 del tenor literal siguiente:

"(...) Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2020.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito con número de registro 213/2020, únase y,

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que en este Juzgado, en fecha 16 de enero de 2020, se presentó por D./Dña. Pedro Ben Mohamed Pérez escrito de demanda en el que solicita se despache ejecución frente a Pingvinte, S.L. en base a la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019.

Segundo.- La sentencia ha sido notificada a la parte demandante y al Fondo de Garantía Salarial, quedando pendiente la notificación de la misma a Pingvinte, S.L., habiéndose acordado librar oficio al B.O.P. de S/C de Tenerife para notificar a la parte por medio de edicto, sin que conste publicado a día de la fecha.

Fundamentos de derecho.

Único.- Estando comprendido el título ejecutivo cuya ejecución se interesa en el artículo 517 de la LEC, no se cumple en cambio el requisito de firmeza de la sentencia a la fecha en que se insta la ejecución, por lo que procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 552.1 LEC denegar el despacho de ejecución solicitado (Fundamento jurídico vigesimotercero de STSJ de Canarias de 23 de octubre de 2018, Rollo de Suplicación 584/2018).

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Denegar el despacho de ejecución solicitado por D./Dña. Pedro Ben Mohamed Pérez frente a Pingvinte, S.L., por los hechos y fundamentos expuestos en esta resolución, sin perjuicio de que la parte pueda reproducir su petición en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente a Pingvinte, S.L. por medio de edicto a publicar en el BOP de S/C de Tenerife, librándose para ello los despachos oportunos.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, al Concepto/Clave 3797-0000-65-0085-19.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife (...)".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pingvinte, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial (salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento) expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN COMPARECENCIA ARTº. 280 LRJS

613 **9367**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000210/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000754/2018.

NIG: 3803844420180005982.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019047519.

Ejecutante: Natalia Chunaeva Pinskij.

Ejecutado: Serfitur, S.L.; FOGASA.

Abogado: Salvador Eduardo Arana Rueda.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia ejecución de títulos judiciales nº 0000210/2019, seguidos a instancia del ejecutante Natalia Chunaeva Pinskij, contra el ejecutado Serfitur, S.L., por la presente se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 2 de marzo de 2020, a las 09:35 horas de su mañana, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Serfitur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

614 **9370**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000007/2020.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000196/2019.

NIG: 3808344420190001490.

Materia : resolución contrato.

IUP: TS2020001255.

Ejecutante: Jennifer Howells.

Ejecutado: Vanesa Coello Pérez.

Abogado: Ignacio Rodríguez Marrero.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000007/2020 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Jennifer Howells, contra Vanesa Coello Pérez, por S.Sª.

se ha dictado Auto con fecha 15/01/20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Jennifer Howells contra D./Dña. Vanesa Coello Pérez, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del artº. 280 de la LRJS".

'Tal y como se ha acordado en auto de esta fecha, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este juzgado, el día 10 de marzo de 2020 a las 9.30 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Vanesa Coello Pérez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

615 9373

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000217/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000117/2019.

NIG: 3803844420190000861.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019048542.

Ejecutante: María del Carmen Magdalena Dorta.

Ejecutado: María Margarita Ramírez Agude.

Abogado: Amanda Rodríguez Armas.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000217/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. María del Carmen Magdalena Dorta, contra María Margarita Ramírez Agude, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 8 de Enero y por el Letrado de la Administración de Justicia Decreto de la misma fecha, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. María del Carmen Magdalena Dorta contra D./Dña. María Margarita Ramírez Agude, por un principal de mil cuatrocientos ventinueve euros con sesenta y un euros, más doscientos ochenta y cinco euros de intereses provisionales y la de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria".

"- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. María Margarita Ramírez Agude.

- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 1.714,61 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el núm. de c/c 0030 1846 42 0005001274 con numero de expediente 3797/0000/640217/19.

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 1.714,61 euros la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cual-

quier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. María Margarita Ramírez Agude.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Margarita Ramírez Agude en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

616 **9377**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

Nº procedimiento: 0000534/2018.

NIG: 3803844420180004187.

Materia: incapacidad permanente.

IUP: TS2018021356.

Intervención.	Interviniente.
Demandante	Juan Antonio Melian Sacramento
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	MUTUA FREMAP
Demandado	ITETE, SA
Demandado	MONTAJES TELEFONICOS DE CANARIAS SL (MONTELCA)
Demandado	MONTAJES ELECTRICOS DE TENERIFE, SA (METESA)

Abogado.	Procurador:
Gabino Celso Ramos Bethencourt	
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Miguel Oramas Medina	
Miguel Angel Pulido Pingarron	

D. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000534/2018, a instancia de D./Dña. Juan Antonio Melián Sacramento contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Itete, SA, Montajes Telefónicos de Canarias, SL (Montelca) y Montajes Eléctricos de Tenerife, SA (METESA) se ha dictado el auto de aclaración nº 5/20 de fecha 21 de enero de 2020 y que es del literal siguiente:

"Auto;

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2020.

En los autos sobre Incapacidad permanente, seguidos en este Órgano bajo el número 534/18, a instancia de D. Juan Antonio Melián Sacramento, Contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Itete, SA, Montajes Telefónicos de Canarias, SL (Montelca) y Montajes Eléctricos de Tenerife, SA (Metesa), siendo Magistrado juez, D. Sergio Calle Pérez.

Antecedentes de hecho:

Primero.- Por este Órgano se dictó Sentencia con número 457/19 de fecha 25 de noviembre de 2019, en el procedimiento indicado en la que se estimaba la demanda.

..

Segundo.- La parte demandante, interesa que se aclare la parte dispositiva de la Sentencia y en el Fundamento de Derecho Segundo.

Tercero.- Que dado el oportuno traslado a la parte demandada, se adhiere al contenido manifestado por esta al entender que existe incongruencia en la fundamentación y fallo de la sentencia. Interesa además a esta parte que el fallo de la sentencia quede redactado tal y como ha sido propuesto de contrario, eliminando así el último párrafo que declaraba la desestimación de la demanda respecto de las codemandadas.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, partiendo del principio de invariabilidad de las resoluciones judiciales, una vez firmadas, recoge la posibilidad de aclaración de algún concepto oscuro, rectificación de errores materiales cometidos, o subsanación de alguna omisión de que adolezcan, pero siempre por el procedimiento que en dicho artículo se contempla, y con los límites en el recogidos, en aras de la seguridad jurídica que debe imperar en nuestro ordenamiento jurídico.

Segundo.- En el presente caso, procede la aclaración de la sentencia dado que por error involuntario en la transcripción de la misma se reconoció una incapacidad permanente total, cuando el objeto la discusión en la demanda era sobre el restablecimiento al actor en su prestación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo que le fue revocada por el INSS tras revisión amparada en el artículo 200 de la LGSS, y no el reconocimiento de como se señala en la parte dispositiva de la sentencia, de conformidad con el fundamento de derecho cuarto y quinto de la misma, dónde se señala lo siguiente: "(...) Así se constata que a la vista del contenido de ambas resoluciones y de los distintos informes médicos obrantes en autos, se pone de manifiesto que, en el momento en que el INSS insta la revisión del grado de incapacidad reconocido, persistían en el actor las mismas patologías que en momento del reconocimiento de la incapacidad permanente total. En definitiva las patologías y el cuadro médico residual es el mismo y hay un muy corto periodo de tiempo.. Por lo que se considera indebidamente acordada la revisión. Quinto.- Lo anterior supone la estimación de la demanda y la revocación de la resolución impugnada".

La presente Litis tenía por objeto la discusión sobre el restablecimiento al actor en su prestación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo que le fue revocada por el INSS tras revisión amparada en el articulo 200 de la LGSS, y no el reconocimiento de una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez como se señala en la sentencia por error asimismo, debe estimarse la sentencia respecto de las codemandadas, ya que en el caso de la Mutua Fremap, es la principal responsable del pago de la prestación, al ser derivada la misma de accidente de trabajo, de conformidad con el folio 24 del Expediente Administrativo.

Por todo lo expuesto, Procede aclarar la sentencia en el sentido interesado por las partes personadas, manteniendo intacto el resto de los pronunciamientos.

Vistos los preceptos legales citados,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Aclarar la sentencia 457/19 de fecha 25 de noviembre de 2019, en el sentido de que:

1. En su hecho probado segundo, dónde se dice:

"Segundo.- Tras situación de incapacidad temporal, por resolución del INSS de 27 de abril de 2016, al actor se le reconoció una incapacidad permanente total para su profesión habitual, con una base reguladora de 1.442,77 euros, siendo el porcentaje de la pensión el 55% y con el siguiente cuadro clínico residual: "Rotura de supraespinaso (hombro izquierda). Persistencia clínica limitante, pendiente de cirugía"; y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes: " limitación para actividades de sobrecarga mantenida de miembro superior izquierdo. Revisar situación clínico-funcional en 13 meses"."

Debe decirse:

"Segundo.- Tras situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales, por resolución del INSS de 27 de abril de 2016, al actor se le reconoció una incapacidad permanente total para su profesión habitual, con una base reguladora de 1.442,77 euros, siendo el porcentaje de la pensión el 55% y con el siguiente cuadro clínico residual: "Rotura de supraespinoso (hombro izquierdo). Persistencia clínica limitante, pendiente de cirugía"; y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes: "limitación para actividades de sobrecarga mantenida de miembro superior izquierdo. Revisar situación clínico-funcional en 13 meses"."

2.- En su fundamento de derecho segundo, dónde se dice:

(...) Segundo.- La parte actora solicita que se revoque la resolución del INSS por presunta agravación de las patologías que padece y, en consecuencia, que se dicte una sentencia por la que se reconozca al demandante como perceptor de una prestación de gran invalidez o incapacidad absoluta en su defecto.(...)

Debe decirse:

(...) Segundo.- La parte actora solicita que se revoque la resolución del INSS por la que se acuerda la revisión de grado y que se reconozca que el actor permanece en situación de Incapacidad Permanente Total.(...)

3.- Y en el fallo, donde se dice:

(...)"Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda sobre revisión de grado de incapacidad presentada por D. Juan Antonio Melián Sacramento, representado y asistido por el letrado D. Gabino Celso Ramos Bethencourt frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, asistidos por el letrado de sus servicios jurídicos, D. David González Martín y, revoco la resolución de la entidad demandada de 16 de febrero de 2018, dejando la misma sin efecto y reconociendo el derecho del actor a ser mantenido en la situación de incapacidad permanente total reconocida por resolución de 27 de abril de 2016, con una base reguladora de 1.442,77 euros en un 55%; condenando a las codemandadas a estar y pasar por la anterior declaración, con las consecuencias legales y económicas inherentes a la misma.

Debo desestimar y desestimo la demanda sobre revisión de grado de incapacidad presentada por D. Juan Antonio Melián Sacramento frente La Mutua Fremap, representada y asistida por el Letrado D. Miguel Oramas Medina, ITETE, S. A., representada y asistida por D. Miguel Ángel Pulido Pingarrón y contra Montajes Telefónicos de Canarias, S.L. (Montelca) y Montajes Eléctricos de Tenerife, S.A. (Metesa), absolviéndoles de todos los pedimentos hechos de contrario.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias , por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0534-18, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es ES55-0049-3569- 92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez":

Debe decirse:

"Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda sobre revisión de grado de incapacidad presentada por D. Juan Antonio Melián Sacramento, representado y asistido por el letrado D. Gabino Celso Ramos Bethencourt frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, asistidos por el letrado de sus servicios jurídicos, D. David González Martín, La Mutua Fremap, representada y asistida por el Letrado D. Miguel Oramas Medina, ITETE, S.A., representada y asistida por D. Miguel Ángel Pulido Pingarrón y contra Montajes Telefónicos de Canarias, S.L. (Montelca) y Montajes Eléctricos de Tenerife, S.A. (Metesa), y revoco la resolución de la entidad demandada de 16 de febrero de 2018, dejando la misma sin efecto y reconociendo el derecho del actor a ser mantenido en la situación de incapacidad permanente total derivada de contingencia profesional reconocida por resolución de 27 de abril de 2016, con una base reguladora de 1.442,77 euros en un 55%; condenando a las codemandadas a estar y pasar por la anterior declaración, con las consecuencias legales y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar

la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0534-18, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es ES55-0049-3569- 92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez"

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este Auto, que forma parte de la sentencia, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto (artº.267.8° de la LOPJ y 407 - LEC, en relación con la Disposición decimoséptima de la Ley 1/2000). Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Sergio Calle Pérez, Magistrado juez del Juzgado de lo Social nº 4.

El/la Magistrado juez".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Telefónicos de Canarias, SL (Montelca) y Montajes Eléctricos de Tenerife, SA (Metesa), en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

617 **9378**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

Nº procedimiento: 0000614/2018.

NIG: 3803844420180004826.

Materia: accidente laboral: declaración.

IUP: TS2018024971.

Intervención.	Interviniente.
Demandante	Juan Antonio Hernandez Mendez
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	LA SORRIBA, S.A.
Demandado	Mutua FREMAP

Abogado.	Procurador:
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Servicio Juridico Seguridad Social SCT	
Servicio Juridico Seguridad Social SCT	
Domingo Jesus Jimenez Rodriguez	

D. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en procedimiento tramitado en este juzgado al 0000614/2018, a instancia de D./Dña. Juan Antonio Hernández Méndez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, La Sorriba, S.A. y Mutua Fremap se ha dictado la Sentencia nº 10/20 de fecha 21 de enero de 2020 y cuya parte dispositiva es del literal siguiente:

"Fallo:

Deba estimar y estimo la demanda presentada por D. Juan Antonio Hernández Méndez, representado y asistido por el Graduada Social D. Julián Cipriano González Álvarez, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, representados y asistidos par el letrado de sus servicios jurídicos, la Mutua Fremap representada y asistida par el letrado D. Domingo de Jesús Jiménez Rodríguez y la empresa demandada La Sorriba, S.A., que no compareció a Juicio; reconociendo que la incapacidad temporal iniciada el 11 de agosto de

2016; es derivada de contingencias de enfermedad profesional.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgada dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiaria del Régimen Pública de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0614-18, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es ES55-0049-3569- 92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado juez".

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Sorriba, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 280 LPL
618 9405

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000004/2020.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000586/2019.

NIG: 3803844420190004876.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Rocío Mesa Estévez.

Ejecutado: Formación Homologada Costa Adeje, S.L.U.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Fernando J. Pérez Plata; Abogacía del Estado FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia ejecución de títulos judiciales nº 0000004/2020, seguidos a instancia del ejecutante Rocío Mesa Estévez, contra el ejecutado Formación Homologada Costa Adeje, S.L.U., por la presente se ha acordado citarte mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 20 de febrero de 2020, a las 9:30 horas, en la Sala de Vistas nº 3, en Avda. Tres de Mayo, nº 24, bajo edificio Filadelfia, Santa Cruz, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Formación Homologada Costa Adeje, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrado de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

619 **9408**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001199/2019.

NIG: 3803844420190010024.

Materia: despido.

IUP: TS2019047956.

Demandante: Miguel Eduardo Gorrín Jiménez.

Demandado: Multiservicios Galiten, S.L.; FOGASA.

Abogado: Alexis Acosta Tejera; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001199/2019 en materia de despido a instancia de Miguel Eduardo Gorrín Jiménez contra Multiservicios Galiten, S.L se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23 de marzo de 2020 a las 11:00 horas en la Sala de Vistas nº 3 de este Juzgado sito en la sede de la Jurisdicción Social Avda. Tres de Mayo 24 bajos Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Multiservicios Galiten, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN AUTO

620 **9414**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000425/2019.

NIG: 3803844420190003529.

Materia: despido.

IUP: TS2019017723.

Demandante: José Gregorio Figueroa Oria.

Demandado: Black Magi, S.L.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000425/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. José Gregorio Figueroa Oria, contra Black Magi, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 10 de diciembre de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto;

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2019.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Presentada en este Juzgado demanda por D. José Gregorio Figueroa Oria contra Black Magi, S.L., y FOGASA, se dictó sentencia el 4 de noviembre de 2019.

Segundo.- Por la parte recurrente, D. José Gregorio Figueroa Oria, se anunció recurso de suplicación contra la anterior resolución, y admitido a trámite el recurso de suplicación, se le emplazó para que en el plazo legal se hiciera cargo de los autos, a los efectos de interponer el recurso de suplicación.

Tercero.- La parte recurrente ha dejado transcurrir el plazo concedido a los efectos anteriores, sin hacerse cargo de los autos ni interponer el recurso.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 195.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social dispone que, una vez se tenga por anunciado el recurso de suplicación, se acordará poner los autos a disposición del Letrado o Graduado Social colegiado designado, para que interponga el recurso dentro de los diez días siguientes a que se notifique la puesta a disposición. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado o Graduado Social colegiado examinara o recogiera los autos.

Segundo.- En el presente caso la parte recurrente dejó transcurrir el referido plazo sin que se hiciera cargo de los autos y sin que interpusiera el recurso de suplicación anunciado, por lo que procede tener por no interpuesto dicho recurso, y poner fin al trámite del mismo.

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Tener por no interpuesto el recurso de suplicación anunciado por D. José Gregorio Figueroa Oria contra la sentencia dictada en los presentes autos, poniendo fin al trámite del mismo. Se declara firme la sentencia y archívense las actuaciones, previa nota en su libro de registro.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución, acompañando a dicho recurso copia de la resolución recurrida (artº. 189 de la LRJS y 495 de la LEC).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, pretenda interponer recurso de queja, deberá efectuar un depósito de 30,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587 0000 65 0425 19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma D./Dña. María Teresa del Pino Hernández, Juez, del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife.

La Juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Black Magi, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.0.P. de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2020.

La Letrado de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

621 **9356**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000131/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000213/2018.

N.I.G.: 3803844420180001797.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS201929028.

Ejecutante: Carmen Rosa Trujillo Robaina.

Ejecutado: Alerta Médica Canaria, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este juzgado al 0000131/2019, a instancia de D./Dña. Carmen Rosa Trujillo Robaina contra Alerta Médica Canaria, S.L., se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 3/01/2020.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 2020.

Antecedentes de Hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por auto de fecha 26 de julio de 2019 a instancia de D./Dña. Carmen Rosa Trujillo Robaina, contra Alerta Médica Canaria, S.L., en reclamación de un principal de 4550,33 euros, más 682,55 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provincial por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, en proceso de ejecución auto número 151/2019.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señálese bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (artº. 276 de la LRJS).

BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

622 **9384**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001194/2019.

NIG: 3803844420190009845.

Materia: despido.

IUP: TS2019047044.

Demandante: Giovanni Orlandini.

Demandado: Promotora Tenerife 2018, S.L.; FOGASA.

Abogado: Carlos Berástegui Afonso; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001194/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Giovanni Orlandini contra Promotora Tenerife 2018, S.L. y FOGASA se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27/04/20 11:30, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Promotora Tenerife 2018, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

623 **9389**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001125/2019.

NIG: 3803844420190009283.

Materia: despido.

IUP: TS2019044729.

Demandante: José Gregorio Rodríguez González.

Demandado: Rentatransporte Celbea, S.L.; FOGASA.

Abogado: Margarita de las Nieves Suárez Delgado; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001125/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. José Gregorio Rodríguez González contra Rentatransporte Celbea, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09/03/20 11:50, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Rentatransporte Celbea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

624 **9391**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000908/2019.

NIG: 3803844420190007451.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019035365.

Demandante: Santiago Eiris Ríos.

Demandado: FOGASA; Alemán Gerónimo Jorge.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Abogada del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 908/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Santiago Eiris Ríos contra la entidad Alemán Gerónimo Jorge y FOGASA se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 9 de marzo de 2020 a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

• Y para que sirva de citación en legal forma, a la empresa Alemán Gerónimo Jorge, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

625 **9393**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000118/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000920/2018.

NIG: 3803844420180007122.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019026043.

Ejecutante: Lidia Elena Núñez Chiroque.

Ejecutado: Florencio José Martín Labrador; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000118/2019, a instancia de D./Dña. Lidia Elena Núñez Chiroque contra D./Dña. Florencio José Martín Labrador se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: .

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D/Dña. Lidia Elena Núñez Chiroque contra D./Dña. Florencio José Martín Labrador y FOGASA, por un principal de 10.300,55 euros (de los que 1.476,47 € corresponden a indemnización, 7.324,85 € a salarios, 1.362,94 € a diferencia salarial, vacaciones y bolsa de vacaciones y más 136,29 € a 10% de mora patronal) , más 1030,05 euros calculados provisionalmente para intereses y costas .

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Asimismo se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es:

Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, relación de bienes y derechos de la parte ejecutada.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas-

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Florencio José Martín Labrador, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

626 **9396**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000144/2019

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000293/2019.

NIG: 3803844420190002217.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019029451.

Ejecutante: Alexei Idiuvar Buiria Díaz.

Ejecutado: Hassenplac; FOGASA.

Abogado: Nancy Dorta González; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000144/2019, a instancia de D./Dña. Alexei Idiuvar Buiria Díaz contra Hassenplac y FOGASA se ha dictado auto cuya parte dispositiva es tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Alexei Idiuvar Buiria Díaz contra Hassenplac y FOGASA, por un principal de 3.913,25 euros (de los que 2.208,25 € corresponden a salarios debidos y vacaciones no disfrutadas más el 10% de mora patronal, 1.210 € a indemnización y 495 € a salarios) y más 391,32 € correspondientes a intereses y costas calculados provisionalmente.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria. Asimismo se ha dictado decreto de medidas ejecutivas cuya parte dispositiva es:

Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, relación de bienes y derechos de la parte ejecutada.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué titulo, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas-

El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.913,25 euros de principal 391,32 euros presupuestados para intereses y costas. Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado

- Decretar hasta cubrir la cantidad de euros 3.913,25 euros de principal y 391,32 euros presupuestados para intereses y costas la retención y puesta a disposición de este Juzgado vía telemática, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas.

- Decretar la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades en las entidad/es bancaria/s que resulten de la averiguación patrimonial pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hassenplac, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2020.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

627 **9399**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001148/2019.

NIG: 3803844420190009477.

Materia: despido.

IUP: TS2019045569.

Demandante: Gabino Navarro Bolívar.

Demandado: Audilia Bolívar Navarro; FOGASA.

Abogado: Jerónimo Oliva Fumero; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 1148/2019 en materia de despido/cantidad a instancia de D. Gabino Navarro Bolívar contra Dña. Audilia Bolívar Navarro y FOGASA se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23 de marzo de 2020 a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

• Y para que sirva de citación en legal forma a Dña. Audilia Bolívar Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

E D I C T O

628 **8409**

Procedimiento: actos preparatorios.

Nº procedimiento: 0000533/2019.

NIG: 3501644420190005378.

Materia: recargo prestaciones por accidente.

IUP: LS2019026660.

Demandante: Francisco Valentín Suárez.

Demandado: Obras y Estructuras Sanba, S.L.

Abogado: José Ramón Dámaso Artiles.

Procurador: ---.

D./Dña. Lauro Arellano Martínez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este juzgado al 0000533/2019, a instancia de D./Dña. Francisco Valentín Suárez contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. se ha dictado Providencia de fecha 29/08/2019 a fin de que por esta empresa se proceda al cumplimiento de los actos preparatorios solicitados por el actor en su escrito de fecha 21/05/2019.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE USUARIOS "ACUEDUCTO MINADEROS VALLE"

Los Llanos de Aridane

A N U N C I O

629 **9760**

De conformidad con el acuerdo adoptado en Junta Rectora, se requiere de pago a los señores partícipes

que se relacionan, o en su defecto a aquellos de los que los mismos trajeran causa, bien por herencia o negocios intervivos.

El adeudo contraído se corresponde al período hasta el 24.10.2019 por lo que se ruega encarecidamente que en un plazo no superior a 10 días naturales contados a partir del siguiente a la presente publicación, hagan efectivos sus débitos, así como los gastos generados, en la advertencia expresa que transcurrido dicho plazo sin haber realizado el abono requerido se procederá de acuerdo con las prescripciones establecidas al efecto en los estatutos comunitarios por los que viene en regirse esta Comunidad.

Partícipe	Saldo Requerido (24/10/2019)
ALONSO SANCHEZ, JOSE NEOLIDO	162,98 €
BIENES DIAZ, NIEVES	279,38 €
MARTIN CACERES, JOSE ANTONIO	49,15 €
NAVARRO PEREZ, JUAN CARLOS	179,88 €
NITZE, HENRY	105,08 €
OPPERS CHRISTINE, HERMINE	129,50 €
PEREZ CAMACHO, MIGUEL	179,88 €
PFANNER, FRANZ HORST	114,28 €
RODRIGUEZ CRUZ, ANTONIO	238,25 €
RODRIGUEZ DIAZ, JESUS MARIA	121,61 €
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARCOS ANTONIO	58,15 €
RODRIGUEZ SANTOS, ISRAEL	86,34 €
SEIDE PAUL, GERHARD Y OTRA	139,58 €
WILHELMI, GERHARD	139,25 €

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo Concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958